

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE

OLAVARRÍA

**“SESIÓN ESPECIAL”, CONVOCADA POR
DECRETO H.C.D. N° 164/17**

PRESIDENTE: Sr. EDUARDO MIGUEL RODRÍGUEZ
SECRETARIA: Dra. TELMA CAZOT

SEÑORES CONCEJALES PRESENTES

AGUILERA, Federico L.
ARAMBURU, Germán
ARANEO, María Fernanda
ARREGUI, Margarita Irene
BAJAMÓN, Saúl Omar
CAPUANO, Adriana
CIDES, Marisel Delia
CLADERA, Ernesto Edgardo
DELÍA, Gabriela Alejandra
ESPINOSA, María Carolina

FAL, Juan Ignacio
FRÍAS, Julio Oscar
GREGORINI, Mario Alejandro
IGUERATEGUI, Einar
LATORRE, Marcelo Hugo
RIPOLL, Gerardo Gustavo
RIZZONELLI, Liliana Elisabet
RODRÍGUEZ, Eduardo Miguel
VITALE, Emilio

SEÑORES CONCEJALES AUSENTES AVISO

ARGUIÑENA, José Luis

EN LA CIUDAD DE OLAVARRÍA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE REALIZA, EN EL SALÓN DE LA PLANTA BAJA DEL CLUB ESPAÑOL, LA SESIÓN ESPECIAL CONVOCADA POR DTO. H.C.D. N° 164/17.-

APERTURA DE LA SESIÓN

- A la hora 16 y 06 dice el...

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Queda abierta la Sesión.

IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Para dar inicio a la “Sesión Especial”, convocada por Decreto H.C.D. N° 164/17, voy a invitar al Concejal Einar Iguerategui a izar la Bandera Argentina.

(Puestos de pie los señores Concejales y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional, ubicado en el Estrado de la Presidencia).

Por Secretaría se tomará asistencia.

A S I S T E N C I A

Sra. SECRETARIA (Cazot).- Se encuentra ausente con aviso el Concejal Arguiñena.

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Corresponde tratar el único expediente que tenemos en consideración en esta Sesión Especial. Por Secretaría le damos lectura.

ASUNTOS A CONSIDERAR

Sra. SECRETARIA (Cazot).- Corresponde tratamiento del:

**EXPTE. 023/17 H.C.D. BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA – F.P.V. CRÉASE
UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE TENDRÁ POR FINALIDAD
DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES DEL D.E.M.
VINCULADAS AL RECITAL REALIZADO EL DÍA
11 DE MARZO DE 2017 EN EL PREDIO
RURAL LA COLMENA.-**

Sr. BAJAMÓN.- Pido la palabra.

Gracias, Sr. Presidente. Es para hacer una moción, que ya había anticipado en la Comisión Especial, en mi despacho, del Bloque Frente para la Victoria – M.I.L.E.S., y que tiene que ver con un proyecto de Decreto de Creación de una Comisión en el marco del Artículo 249° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Si me permiten, quisiera fundamentar por qué presento ese proyecto, o primero lo someten

a votación...

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Bien. Si hay acuerdo, le permito y le cedo la palabra para fundamentar la presentación del Decreto. Después tengo que someter a votación la incorporación del proyecto a la Sesión; si no tienen problema...

- **Asentimiento.**
- **Así se hace.**

Tiene la palabra, Concejal.

Sr. BAJAMÓN.- No quisiera repetir conceptos que están en los dictámenes de otros Bloques de Concejales, porque es el trabajo de otros ediles, pero sí es necesario hacer mención a algunos aspectos que están en estos trabajos, más –obviamente- a lo que vimos y comprobamos en estos meses de trabajo en la Comisión.

Uno de los temas que nos preocupó y que fue tratado en estos meses es el factor ocupacional, que se habilitó para 155.000 personas y se cobró la tasa correspondiente por 200.000 –tarde, mal-. Los gastos del Municipio, lo que se explica en estos informes obrantes en el expediente, que pudimos leer. Los alquileres de los stands, los controles bromatológicos, el alcohol, los camiones llevando a personas como ganado; todo muy mal hecho. La falta de planificación, la falta de previsión, la falta de coordinación; el abandono del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; los lamentables muertos, heridos, perdidos. Todo muy mal. La fianza que firmó el Intendente y el pago ya efectuado a los comerciantes que sufrieron las roturas de sus negocios frente a la Terminal de Ómnibus.

Como anuncio y mensaje del Sr. Intendente, que con las arcas municipales se van a pagar todas las demandas administrativas y judiciales. El Intendente lo anunció en la Interpelación que le hiciera este Cuerpo en aquel momento, y con total claridad dijo que él no iba a responder con su patrimonio –una pregunta que hice yo en la Interpelación- porque él interpreta que no le corresponde.

Al firmar la fianza -que dijo que era por lo que sucediera en el predio La Colmena-, también se equivocó. Esta Comisión recabó la información necesaria y la fianza puede interpretarse que es por cualquier otra situación. Entonces, tenemos un Intendente que se extralimitó en sus funciones, no está autorizado a firmar fianzas en nombre del Municipio, como ya lo ha dicho o lo expresa el Tribunal de Cuentas, la Asesoría General de Gobierno y también lo dice la Ley Orgánica de las Municipalidades. Para mí, el Intendente es el responsable. Dice que no va a responder con su patrimonio y, mientras tanto, ya se han pagado indemnizaciones y se esperan más demandas. O sea, más plata que saldrá de los bolsillos de los olavarienses por error del Intendente.

Hay un choque de intereses entre la defensa de la Municipalidad y la defensa del Intendente. Tal vez Galli tendría que instruir los juicios en su contra, resultando la incompatibilidad gravosa para la Comuna, como dice el dictamen que elaboraron los Concejales del Bloque 1País. El dictamen de los mismos Concejales dice que “la rúbrica de la fianza constituye un acto personal viciado de ilegalidad manifiesta, por lo que entendemos no debe responder la Comuna; es por ello que resulta conducente instruir a los letrados del Municipio que al notificarse de la iniciación de cualquier reclamo administrativo o judicial se presente el Intendente Municipal y responda a ella en dicho sentido”.

Entonces –y termino la fundamentación-, creo que hemos determinado en esta Comisión -al menos es lo que interpreto yo- que hay un choque de intereses entre los intereses de la Municipalidad y del Intendente. Y considero que poner en riesgo el patrimonio de la Municipalidad es una situación grave para todo el pueblo de Olavarría, de manera tal que creo que corresponde que se presente el siguiente proyecto de Decreto, que consta de dos artículos –que ya le alcancé al Sr. Presidente- (leyendo): Artículo 1º.- Créase una Comisión Investigadora, en el marco de la Ley Orgánica de las Municipalidades, artículo 249º inciso 2. Artículo 2º.- De forma.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Gracias, Concejal. Ahora sí, voy a poner en consideración la moción del ingreso parlamentario del proyecto de Decreto que ha presentado el Concejal Bajamón. Por Secretaría tomamos la votación.

Sra. SECRETARIA (Cazot).- En consideración la moción solicitada por el Concejal Saúl Bajamón, sírvanse votar.

- **Resulta aprobada por mayoría de 15 votos afirmativos (Bloques: Cuidemos Olavarría, Frente para la Victoria M.I.L.E.S.; Frente para la Victoria Olavarría; Partido Justicialista F.P.V.; 1País; Radicales Convergentes y Renovación Peronista), contra 4 votos por la negativa (Bloque Cambiemos).**-

ES EL EXPEDIENTE N° 351/17.

Sra. ARANEO.- Pido la palabra.

Quería hacer una moción para enviar este proyecto a la Comisión de Legislación, para que sea estudiado y debatido por todos los Concejales.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Bien. Por Secretaría ponemos en consideración la moción de pase a Comisión del proyecto de Decreto contenido en el expediente que le dimos ingreso parlamentario anteriormente.

Sra. SECRETARIA (Cazot).- En consideración la moción solicitada por la Concejal Fernanda Araneo, sírvanse votar.

- **Resulta aprobada por mayoría de 14 votos afirmativos (Bloques: Cuidemos Olavarría; Frente para la Victoria Olavarría; Partido Justicialista F.P.V.; 1País; Radicales Convergentes y Renovación Peronista), contra 5 votos**

**por la negativa (Bloques: Cambiemos y
Frente para la Victoria M.I.L.E.S.)-**

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Entonces, el expediente se gira a la Comisión de Legislación.

Seguimos con el tratamiento del expediente. Tienen la palabra los Sres. Concejales.

Sra. CAPUANO.- Pido la palabra.

En principio, es para dar algunos conceptos generales acerca de en qué contexto se crea esta Comisión Especial, teniendo en cuenta las consecuencias del recital del “Indio” Solari y basados en el hecho de la Interpelación.

Nosotros creíamos que con el acto de la Interpelación aún iban a quedar dudas que había que despejar; seguir trabajando, evaluando y analizando nuevos datos que pudieran surgir, para tener otra posibilidad de análisis acerca de los hechos ocurridos en el marco de este recital.

La Comisión Especial, como tal, no es investigadora ni con propósitos destituyentes -esto quedó claro en su conformación- sino para dictaminar responsabilidades de los funcionarios que intervinieron antes, durante y después del recital del “Indio” Solari.

Esta Comisión estuvo integrada por todos los Bloques que componen este Cuerpo Deliberativo y se reunió con una frecuencia semanal, con una duración que en principio se fijó por 90 días y que luego fueron prorrogados hasta el día de hoy.

En esta Comisión se tomaron testimonios de funcionarios, testigos, vecinos, comerciantes damnificados, Jefe de Bomberos, etc. Así también, se deja constancia de aquellos funcionarios que, citados en varias oportunidades, no concurrieron a brindar testimonio acerca de su actuación o de su responsabilidad en este evento.

Le pido, Sr. Presidente, si podemos pasar a fundamentar los diferentes dictámenes que se presentaron, por lo menos, en dos Bloques bien determinados.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Gracias, Concejales. Entonces, lo que está en tratamiento es el expediente con las dos opiniones que están en el dictamen de la Comisión. Así que tienen el uso de la palabra los Sres. Concejales.

Sr. ARAMBURU.- Pido la palabra.

Es para hablar un poco de los puntos que estuvimos trabajando desde nuestro Bloque, con el Bloque Frente para la Victoria y con el Bloque P.J de la Concejales Adriana Capuano.

Nosotros, en un principio, de lo que surge de las actuaciones que se hicieron durante todo el transcurso de la Comisión Investigadora, donde se tomaron declaraciones de varios funcionarios -algunos funcionarios, porque la mayoría no ha venido-, de muchos testigos que han venido y contaron, más otras personalidades y funcionarios, como Bomberos, que han estado participando y respondiendo a nuestras preguntas, hicimos o anotamos algunos puntos.

Respecto al informe del Departamento Ejecutivo sobre el Operativo de Seguridad desplegado durante los días previos y posteriores al espectáculo, se desprende que se habrían adoptado las medidas de seguridad necesarias para evitar y contener disturbios, conflictos y hechos delictivos por parte de los asistentes al recital. Sin embargo, del testimonio recibido de comerciantes y vecinos de nuestra Ciudad, víctimas directas de los

hechos ocurridos con posterioridad al recital y que fueron citados por esta Comisión, se desprende –obra a fs. 43 a 55 del Cuerpo I-: Que durante el día posterior a la realización del Recital, durante el mediodía, comenzaron a evidenciarse los primeros disturbios por parte de grupos de manifestantes que procedían a romper vidrieras de locales comerciales cercanos a la Terminal de Ómnibus y a sustraer mercaderías de los mismos. Que respecto de la presencia policial, los vecinos han dejado en claro que durante los disturbios producidos en distintos comercios el personal policial sólo se limitó a enfrentarse a los manifestantes mediante la utilización de balas de goma, omitiendo los pedidos de ayuda de los propietarios de los comercios”.

Me parece interesante comentar un testimonio que tal vez después se haga por Secretaría, pero que fue bastante acabado, que es el del Sr. César Laveglia, “Comerciante concesionario de la Empresa “El Rápido” y “El Onda”, a cargo también del Buffet de la Terminal, que expresó que (leyendo): “teniendo en cuenta la cantidad de gente esperada para el recital, comenzaron a solicitar con un mes de anticipación reuniones con la Coordinadora de la Terminal para conocer cómo iban a contener y trasladar a las personas que descendieran en la Terminal para asistir al recital”. La preocupación del Sr. Laveglia se debía a que tenía alguna experiencia en ello, ya que había participado o había tenido algo que ver en los recitales del “Indio” en Tandil y sabía a lo que se exponían. Tales reclamos no sé si fueron oídos pero, al menos nunca fueron respondidos ni se lo escuchó por parte del Municipio. Inclusive, él “había pensado en contratar seguridad privada”, aunque después le dijeron que preferían que no. (Continúa leyendo). Que ante la presencia de tres mil personas aproximadamente que quedaron varadas en la Terminal de Ómnibus, sólo se evidenció la presencia de dos efectivos de la Policía de la Provincia, tres o cuatro miembros de la Policía Local y el jefe de calle”. Cuando comenzaron las manifestaciones es claro que no hubo fuerza policial ni forma de contenerlos. “Que en los días posteriores esperaban poder reunirse con el Intendente Municipal o sus funcionarios para poder obtener respuesta a los pedidos de ayuda y colaboración para la reparación de los distintos comercios que se vieron afectados”.

Al momento que este testigo estuvo con nosotros, no había habido respuestas. Bueno, al finalizar la Comisión Investigadora hubo respuestas por parte del Municipio, a las que nos referiremos en su oportunidad. “En lo que respecta a las medidas de seguridad y plan de evacuación adoptados por el Departamento Ejecutivo Municipal, se evidencian contradicciones entre lo dicho por el Sr. Intendente Municipal en la Interpelación y los informes presentados por el Comisario Inspector Mario Bustos, quien fue señalado como el encargado de la Seguridad durante los días 11, 12 y 13 de marzo, además del Jefe de Control Urbano, Eduardo Simón.

Al respecto, el informe presentado con el Plan de Seguridad solicitado a la Policía de la Provincia de Buenos Aires es de fecha posterior a la realización del recital. De lo que se desprende que al momento de comenzar los disturbios debieron improvisarse medidas de seguridad, planes de evacuación y asistencia para los espectadores y comerciantes afectados, ya que no contaban con un plan de actuación.

Teniendo en cuenta que el número de espectadores que asistirían al recital iba en aumento con el correr de los días y que superó ampliamente la expectativa de 150.000 personas, claramente 159 efectivos afectados al control no eran suficientes.

Respecto de la Interpelación llevada a cabo al Sr. Intendente, que consta en fs. 61 a 115 del Cuerpo I, hay algunos hechos puntuales respecto al accionar de Bromatología en la habilitación de los stands o puestos de venta de comidas y bebidas, y se ha expresado que:

Para los puestos que se ubicaron dentro del predio cedido por la Productora a favor de la Municipalidad, las habilitaciones estaban a cargo de la Dirección de Bromatología, Habilitaciones y Control Urbano. Respecto de los ubicados fuera de ese radio, se realizaron inspecciones presenciales por parte de este equipo, aunque los mismos solo se hicieron durante las primeras horas del día del evento debido al “desborde” de personas que estaban ingresando a nuestra Ciudad. A tal efecto, el equipo que realizaba los controles recibió órdenes de preservar la vida e integridad de las personas y de los bienes dejando a un lado los controles rutinarios –de Bromatología, en este caso-.

Sin embargo, del testimonio de los comerciantes y vecinos que acudieron a la Comisión para contar lo sucedido se desprende que el equipo de control ni siquiera cumplió con la orden de preservar la vida de las personas, puesto que -como ya se indicó previamente- cuando los disturbios comenzaron y muchos vecinos eran amenazados y sus comercios destruidos, la Fuerza Policial tenía orden de no intervenir.

Respecto de los controles efectuados por Bromatología y Control Urbano, los vecinos han manifestado que durante el sábado no se vio personal de la Municipalidad. Esto debido a la cantidad de gente que estaba ingresando a nuestra Ciudad. Estas personas colocaban sus puestos de venta de comidas, bebidas e indumentaria a lo largo de la Avenida Pringles, sin que tuvieran habilitación para ello. Todo esto, de más está decir que los vecinos de Olavarría lo vimos; es nada más que recordarlo.

Por otro lado, según declaraciones del Sr. Intendente Municipal -en la Interpelación a la que siempre nos referimos en este dictamen-, al habilitar los stands de comidas uno de los requisitos para concederla era contar con la correspondiente libreta sanitaria y que no estaban habilitados para la venta de bebidas alcohólicas. A tal efecto, fue remitido al Concejo Deliberante el Expte. relativo al Área de Habilitaciones donde constan los Contratos de Cesión de Uso Oneroso celebrados entre la Municipalidad y los vecinos de nuestra Ciudad. Se adjunta también la constancia del pago del canon por dicha cesión. No queda evidencia en el cuerpo del Contrato que se haya exigido contar con libreta sanitaria para poder proceder a la venta de comidas en los respectivos stands.

Para poder corroborar esta información, la Comisión Investigadora solicitó al Sr. Intendente Municipal un Informe que consta en fs. 22 del Cuerpo I, solicitando los comprobantes respectivos de la actuación de la Dirección de Bromatología. Al día de la fecha no ha sido contestado, como así tampoco se hizo presente la Directora de Bromatología, Sra. Mirta Alcobedo, a la citación de esta Comisión –que obra a Fs. 36 del Cuerpo I-.

Por otro lado -del testimonio de vecinos que ocuparon estos puestos-, al solicitar la habilitación se realizaba una inspección de la mercadería que se iba a poner a la venta y se exigía el pago de un canon por dicha ocupación. En muchos casos, el cobro de los puestos se realizaba en el mismo lugar donde estaban emplazados físicamente. Un funcionario municipal cobraba, omitiendo con ello lo regulado por la Ley Orgánica Municipal, que exige la designación por Decreto de un funcionario con las obligaciones de tesorero para llevar adelante dichas operaciones. Y que la venta de bebidas alcohólicas era de público conocimiento, ya que los carteles se exhibían en los puestos a la vista de todos los transeúntes. Es más, esto había sido animado y promovido por algunos funcionarios del Poder Ejecutivo Municipal, la venta de estas bebidas, como para que pudieran hacer un negocio lucrativo con la venida del “Indio”.

En el Expte. Judicial, “Cooperativa Agraria Ltda. s/ Concurso Preventivo”, el Intendente Municipal constituye a la Municipalidad de Olavarría como principal fiadora de las obligaciones que la Productora asume frente al cedente –conforme a art. 1.578 del Código

Civil- sin la correspondiente intervención del Concejo Deliberante –como decía recién el Concejal Bajamón-, violando con ello lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, Art. 27 inc. 16, comprometiendo el patrimonio municipal y excediéndose en sus funciones.

Luego de los hechos ocurridos, se crea mediante Decreto 017/17 una Comisión Especial Investigadora –esta misma Comisión- para determinar las responsabilidades del Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo, a pesar de que hasta este momento no estaban los dictámenes finales, ha realizado actos de reconocimiento de responsabilidad – que son los últimos convenios que firmó con los vecinos damnificados-, procediendo a indemnizar a ciertos comerciantes por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia directa o indirecta, mediata o inmediata de los disturbios y hechos delictivos ocurridos en el mes de marzo.

Por todas estas cuestiones, consideramos que el Departamento Ejecutivo Municipal, cuyo máximo representante es el Intendente Municipal, junto a sus respectivos funcionarios, son responsables directos de los hechos ocurridos -y de las consecuencias de tales hechos- durante los días 11, 12 y 13 de Marzo. La responsabilidad está determinada por: El incumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, Art 27 inc.16, por no someter a tratamiento en el Concejo Deliberante la organización, conveniencia o no de realizar un espectáculo público de tal magnitud, como lo fue el recital del “Indio” Solari. Incurrir en exceso en el ejercicio de sus funciones, al comprometer el Patrimonio Municipal constituyendo a la Municipalidad de Olavarría como principal garante de obligaciones asumidas por terceros - conforme arts. 1.578 y ss. del Código Civil, según constancias de Fs. 43 a 46 del Cuerpo IV. Incumplimiento de las Leyes N° 11.825 art. 5°, Ley N° 14.050 y N° 13.178, referidas a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos en determinados límites, obligaciones de establecimientos que realicen eventos públicos y condiciones para la distribución, suministro, venta y expendio de las mismas. Y por la realización y organización de un espectáculo público para más de 150.000 personas sin contar con un real y efectivo Plan de Seguridad, Evacuación y Control.

Nada más.

Sra. CAPUANO.- Pido la palabra.

Complementando el dictamen que acaba de leer el Concejal Aramburu, también nosotros hicimos explícitamente un análisis de las responsabilidades de los funcionarios públicos intervinientes en las decisiones tomadas. Y tomamos, justamente, para este análisis las respuestas del Sr. Intendente en el ámbito de la Interpelación realizada.

Teniendo en cuenta la prioridad en definir estos puntos, basándonos en la idoneidad de los funcionarios, en tanto es un requisito planteado en la Constitución. En este caso, una forma -más allá de los testimonios recogidos y documentos anexados en la Comisión Especial- de determinar cuáles han sido los funcionarios que intervinieron antes, durante y después del recital y qué responsabilidad han tenido, es la que surge de las respuestas dadas por el propio Intendente ,Dr. Ezequiel Galli, en oportunidad de su interpelación.

En la pregunta 134 el Intendente responde: “cada área de la Municipalidad cumplió con las funciones que les fueron asignadas antes, durante y luego del evento. Para la realización de estas tareas no es necesario emitir ningún acto administrativo. Se encuentran dentro de la esfera de competencias de las jefaturas de cada sector...”. En esta respuesta explícita el Intendente determina las competencias de las jefaturas intervinientes.

A entender de los que firmamos este dictamen, hay dos funcionarios claves que han sido mencionados en reiteradas oportunidades por el Intendente vinculándolos a acciones

específicas. Estos funcionarios son: El Asesor Legal, Dr. Luciano Ariel Blanco y el responsable de Control Urbano, señor Eduardo Simón. Hay otros funcionarios que tendrán que determinar los organismos correspondientes qué grado de injerencia tuvieron en su accionar.

Voy a leer los aspectos más relevantes de este dictamen, ya que después –tengo entendido– por Secretaría se va a leer el dictamen completo...

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).-....Si así lo piden los Concejales, al final de la votación damos lectura al dictamen con las dos opiniones....

Sra. CAPUANO.- .Perfecto.

En cuanto al funcionario Ariel Blanco, en la pregunta N° 52, si se realizó consulta ante la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a fin de saber si era viable ser fiador de una empresa privada responsable de organizar un show musical, el Intendente responde: “Toda la actividad desplegada por el Municipio en el expediente judicial indicado fue realizada bajo la supervisión y con intervención del Asesor Legal del Municipio. El área legal del municipio participó en todo momento de las reuniones, negociaciones y redacción del escrito posteriormente presentado ante la Justicia”. Además de otras preguntas, que involucran directamente a este funcionario.

Respecto al funcionario Eduardo Simón, existen varias preguntas y respuestas que lo involucran; la 23, la 27, la 29, la 30, la 31, la 32, la 58, la 65 y otras.

Se considera falta grave –según Ley Orgánica de las Municipalidades– que citados en varias oportunidades estos funcionarios no concurrieron al H.C.D. a rendir cuentas por sus actos. El Dr. Luciano Blanco, responsable del acto más relevante en cuanto a la figura del municipio como fiador, no sólo no concurrió a las citaciones de la Comisión Especial sino que tampoco presentó documentación pertinente ni se excusó por las repetidas ausencias.

Más allá de la responsabilidad ineludible del Intendente, es indispensable remarcar que los funcionarios que tienen la obligación de asesorarlo en forma idónea para resguardar el patrimonio de todos los olavarienses no estuvieron a la altura de las circunstancias y tienen una clara responsabilidad política.

Nada más.

Sr. IGUERATEGUI.- Pido la palabra.

El 11 de marzo Olavarría debía pasar a la historia por la concreción en la ciudad de un evento cultural que desde siempre convoca multitudes. Carlos “El Indio” Solari no tiene otro artista que lo emparente en materia de convocatoria. Sus Shows mueven multitudes. Frente a esto, que se sabe, había algo que no podía faltar; lo que no podía faltar era previsibilidad. Esa previsibilidad que debía estar acompañada de responsabilidad, madurez y libre de revanchismo, pero lamentablemente el revanchismo para Olavarría nubló la lógica del Gobierno municipal.

Es impensado que un gobernante no logre ver el todo, producto de la sed de revancha. Viendo cómo actuó el Intendente Galli y su Gabinete en los días previos al recital, no cabe duda que sólo estaba preocupado por el rédito político que le podía traer el recital a su imagen. Nunca pensó en lo que Olavarría merecía y se merece. Jamás se consultó a gente con experiencia. Queda claro esto, mirando declaraciones públicas del Intendente de Tandil, Miguel Lunghi, quien tiene varios recitales del “Indio” sobre sus espaldas. Bueno, en horas después del escandaloso recital en el Predio La Colmena, le preguntaron a Lunghi

si alguien de Olavarría lo habían consultado sobre las experiencias del “Indio” en Tandil. No hubo ningún llamado, dijo Lunghi. Y agregó: “nosotros también tuvimos dos Tandil y no pasó nada”.

Nosotros, como espacio político, nos preocupamos y ocupamos para que Olavarría trascienda, pero nos molesta y hasta nos enoja ver que el nombre de nuestra ciudad es convertida en noticia nacional por la impericia de un Intendente y su gabinete, y no porque se radique en Olavarría una nueva empresa y un desarrollo industrial. Lamentablemente, hemos perdido nuestro potencial de instalarnos como referencia nacional o provincial por lo que hacemos y por lo que somos. Fuimos noticia durante seis meses y le hicieron un daño a la ciudad, y entendemos nosotros y lo tenemos que decir hoy que eso fue porque se actuó con sed de revancha.

A raíz de los hechos, en primera instancia, se realizó una interpelación al Intendente Municipal, y luego de ella –como bien explicaba la Concejala Capuano- se creó una Comisión. Esta Comisión comenzó a funcionar con posterioridad a la interpelación que le realizó este Cuerpo al Intendente Ezequiel Galli. En ese momento, finalizada la Sesión, manifestamos nosotros que sentíamos que nos habían mentado en la cara. Y hoy, luego de seis meses y con las conclusiones de esta Comisión podemos ratificar eso. Nos mintieron, no sólo a nosotros sino a los vecinos de Olavarría.

Nuestro espacio político sostuvo en aquel momento que no debíamos equivocarnos ni perder el rumbo. Que no era momento de la ventaja política, que era la hora de la responsabilidad. Y así actuamos en ese momento y actuamos en este momento.

Hay una frase, que dijo el Intendente Galli en estos días, que resume nuestro pensamiento concluida la labor de la Comisión Especial: “La verdad duele, pero con la verdad se llega muy lejos”.

Nuestro Bloque, elaboró un informe, junto con el Bloque Radicales Convergentes y el Bloque 1País. En ese Informe tomamos algunos de los puntos que tenía para estudiar la Comisión, pensando que nuestra labor debía ser cuidar el patrimonio de los vecinos. El objetivo es que nuestros vecinos no padezcan mayores perjuicios de los que ya tuvieron. Nuestro norte es cuidar Olavarría. Queremos que el Intendente y sus asesores nos escuchen, no solamente por el bien del Gobierno, sino por el bien de la ciudad.

Sobre muchos puntos que había para estudiar y opinar, creemos que será la Justicia la que debe dar respuesta. Nosotros confiamos que lo hará con independencia y sin presiones. Venimos acá, a esta Sesión, a ejercer el rol de control, rol que nos da la ley Orgánica de las Municipalidades, rol que ejercemos con responsabilidad y reiterando: “la verdad duele, pero con la verdad se llega muy lejos”.

Nosotros queremos que el Honorable Tribunal de Cuentas conozca nuestras posturas, y lo que entendemos que se debe realizar, con el propósito de que las finanzas del municipio no se vean afectadas por decisiones intempestivas, inconsultas y, en muchos casos contrarias a la normativa vigente para los municipios.

A continuación voy a pasar a mencionar y a desarrollar algunos de los puntos que hemos trabajado en el dictamen.

El primero de ellos es el expediente de habilitación. En dicho expediente nos encontramos con algunos errores administrativos, algunas desprolijidades, de las cuales dejamos constancia en los despachos. Una de ellas, y la que queremos resaltar aquí en la Sesión, es la modificación que se realizó de la disposición 71. La disposición 71 es la disposición que habilitó el evento.

Allí, con posterioridad –y no sabemos la fecha porque le han puesto mal el sello, figura 3

de marzo, igual que la fecha de la disposición, tiene que ser 3 de abril, 3 de mayo- eliminaron el considerando que informaba que se agregaba el cálculo de la Tasa de Derechos de Espectáculos. Nos llama la atención esto, pues el señor Intendente, en la Interpelación, había afirmado que para él los considerandos no tienen valor legal. Esto es un total desconocimiento de los elementos de un acto administrativo, pero su propia gestión lo desmiente, porque realizan una disposición para eliminar, sacar un considerando.

Ahora bien, las inconsistencias más graves están dadas por la imposibilidad de determinar mediante esa disposición cuál fue el factor ocupacional por el que se habilitó el Show. Pues, la disposición 71, en la parte resolutive –voy a leer una parte- dice: “Otórguese autorización a la firma En Vivo S.A. –dice numero de CUIT- para la realización del espectáculo donde actuará el artista “Indio” Solari previsto para el día 11 de marzo de 2017 en el predio La Colmena, denominado catastralmente de esta ciudad, en los términos y condiciones comprometidas por el requirente y que motivan el presente, manifestándose su vigencia siempre que se dé cumplimiento a las mismas, así como a las leyes provinciales y nacionales aplicables en la materia sujeto a las siguientes cargos...”, ahí hay dos o tres cargos.

En la disposición no mencionan el número, y hay inconsistencias con los considerandos, que sí forman parte integral, porque cuando no está claro en lo dispositivo se debe ir a los considerandos. Bueno, en los considerandos se menciona que en el plano -y en el expediente- figura una superficie, en primera instancia, de 130.000 m². Luego, está el informe de Bomberos de Azul, que dice “habilitar el evento por 155.000 personas, a razón de una persona por m², según la normativa vigente”.

Asimismo, en otro considerando, se menciona que para el pago de la tasa de Derechos de Espectáculo la firma En vivo S.A. declara que se estima la concurrencia de 200.000 personas.

Acá creemos importante aclarar que para el cálculo de dicha tasa uno de los factores importantes a tener en cuenta es el factor ocupacional determinado por la autoridad, dice la norma. Acá el municipio toma 200.000, porque lo tomó para el pago de la tasa.

Por esto no queda claro cuál es el factor ocupacional por el que habilitó el D.E. Por qué no se puso claramente el número en el artículo 1º, cuál era el número de espectadores por el que habilitaba el evento.

Otra cuestión grave que tiene la disposición, es que establece que la autorización tendrá validez siempre que se exhiba la certificación final de obras sobre instalaciones contra incendios extendida por Bomberos de Azul, quien 24 horas antes del evento debe realizar una inspección. En la documentación que aportó el D.E. a la Comisión no consta que se haya hecho dicha inspección. Reitero, en el expediente municipal, al cual tuvimos acceso nosotros, no hay copia del acta de bomberos.

Otro de los puntos importantes es la Tasa de Derechos de Espectáculo. En este tema observamos una clara violación a la normativa local en la materia.

Como explicaba recién, la Ordenanza Fiscal e Impositiva determinan que para espectáculos públicos se debe tributar un derecho. Estas Ordenanzas explican cómo se calcula el mismo y la forma de pago.

El artículo 15 de la Ordenanza Impositiva, dice: “El pago de estos Derechos se deberá hacer en forma anticipada al evento”. ¿Saben cuándo ingresó el pago al Municipio?, el 22 de marzo, 11 días después del evento, por 3.200.000 pesos. Eso es multiplicar 200.000 personas, que es lo que declara la Productora, lo que toma el municipio, por el valor promedio de la entrada, que era 800 pesos, y se le aplica un coeficiente del 2%. Eso da

3.200.000 pesos. Según RAFAM –porque no consta el pago, en el expediente que nos manda a nosotros, porque lo enviaron antes del 22-, el 21 no había ingresado nada por Derechos de Espectáculo al municipio en todo el año, y el 22 aparecen depositados los 3.200.000 pesos. Acá hay una clara violación a lo que establece la Ordenanza Fiscal e Impositiva, y las Ordenanzas dicen que esto debe ser importante al momento de habilitarse el evento. El D.E. no lo tuvo en cuenta.

Otro de los puntos que trabajamos en el dictamen es el alquiler de los stands. Todos saben – como recién lo decía el Concejal Aramburu- que el Municipio alquiló a vecinos e instituciones los stands que se ubicaron sobre calle Avellaneda, dentro del predio La Colmena. Lo que no todos conocíamos es que para realizar ello previamente el municipio firmó un convenio de uso y goce con la productora En Vivo S.A. Como todos los temas que involucraron al evento, nunca se informó a este Cuerpo de dicho convenio, en clara violación al artículo 41° de la L.O.M., que establece: “Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios...” Para poder cobrar el municipio debió haber pedido autorización. No lo hizo. Ni siquiera informó públicamente que firmaba con la productora En Vivo S.A. ese convenio.

Tampoco está claro en concepto de qué y con qué fundamento legal se cobraban los 8.000 pesos. No constan –además- ingresos por los acampes en La Máxima y en La Isla, cuando hay un Decreto que determina valores.

Han venido a la Comisión varios vecinos manifestando que cuando alquilaron esos predios el Municipio se había comprometido a garantizar seguridad, agua y algún otro elemento que nada pasó y que habían presentado reclamos administrativos ya dentro del municipio pidiendo que se devuelvan los 8.000 pesos.

Le pedimos al Tribunal de Cuentas que observe esto, porque también hay un perjuicio, porque si el municipio tiene que devolver esos 8.000 pesos y no los devuelve, puede haber un perjuicio para la Comuna.

Otra inconsistencia es que el D.E. informa, en un plano que consta en el expediente, que había posibilidad de instalar 122 stands. De la información que envían, solamente hay constancia de pago de 49 de ellos, con la gravedad de que al momento de ir a consultar sobre el expediente de habilitación de éstos, observamos que el D.E. armó el expediente de habilitación de los eventos el 14 de marzo, con posterioridad al evento, con posterioridad de haber cobrado a los vecinos. Ese expediente del que ocultaron en varias oportunidades hasta que pudimos acceder, viola todas las normas de procedimiento administrativo.

Otro de los puntos importantes, y uno de los puntos que más perjudicó la imagen de la ciudad es el traslado de personas en camiones. Todos recordamos las lamentables imágenes. De eso no hay mucho para agregar. Desde el D.E. se intentó justificar esta medida ante la urgencia. Se podría entender. Ahora bien, en la Comisión quedó en claro que allí faltó también previsibilidad y coordinación por parte de los funcionarios municipales. Un concesionario de una de las empresas de transporte informó en la Comisión que a raíz de la experiencia en Tandil –él también es concesionario en Tandil- intentó hablar con todos los funcionarios para alertarlos y solicitarle que pusieran micros. Además, informó que funcionarios municipales fueron a solicitarle pasajes gratuitos de las empresas, cuestión que las empresas dijeron, “por qué vamos a tener que poner nosotros”. Terminan poniendo cerca de 100 pasajes las empresas, que no dieron abasto. Ahora, no hubo ningún micro aparte de lo que esta persona y quien tuviera previsibilidad ante el evento, tendría que haber puesto al servicio o tener contratados.

También, en este tema nos llamó poderosamente la atención la inacción de la Policía de

Buenos Aires y del Juzgado de Faltas, pues no hay ninguna intervención ante la clara violación a todas las normas de tránsito y de seguridad vial.

Al vecino común le viven haciendo multas, que está bien. A los funcionarios que tomaron las decisiones, a quienes violaron las normas de tránsito, a quienes pusieron en peligro la vida de personas, nada.

Y en lo que respecta al Intendente en este tema, en la interpelación, intentó justificar, fundamentar la medida en base a un Decreto del año 2013, el 3541, que crea el Comité de Operaciones de Emergencia. Obvió mencionar -en ese momento- que el Decreto habla claramente de que el mismo es para fenómenos climáticos. Además, menciona que quien lo presidía -mencionó en la interpelación- era Adrián Guevara, Jefe de Defensa Civil. El propio Guevara en visita a esta Comisión dejó en claro que él no presidía dicho Comité, que no hubo reuniones, que no se constituyó el Comité en forma formal, y voy a leer textual lo que dijo sobre el traslado de personas en camiones. En respuesta a si él toma la decisión de trasladar a las personas en camiones, dice que no. (Sic) “Es una cosa que está lejos de lo que uno puede llegar a decidir o hacer”. Dice que si él se hubiese enterado se ponía delante de un camión y no dejaba que salga. Reitero lo que dijo Adrián Guevara: “si él se hubiese enterado se ponía delante de un camión y no dejaba que salga”. Evidentemente, Adrián Guevara no tomó la decisión. Y aquí nuevamente me viene la frase del Intendente Galli, “la verdad duele, pero con la verdad se llega muy lejos”.

Ahora, voy a abocarme a los temas de mayor importancia, que es el tema de la fianza.

Es conocido, está en el dictamen, después se va a leer cómo se constituye la fianza, en qué concepto, cómo surge. Pero quiero hacer un poco de historia para los vecinos y el resto de los Concejales, de por qué el Intendente firma la fianza y cuál es el rol del municipio en eso.

El 16 de noviembre de 2016 es la primera aparición, en el expediente de la Cooperativa Agraria, que es la propietaria del predio La Colmena, del primer escrito referido al recital. El sentido común nos dice quién debía aparecer para pedir el alquiler: la productora, la Cooperativa, el “Indio” Solari, la Síndico. No, el Intendente Municipal. Presentó un escrito que dice que por razones de interés público comunal vengo a solicitar autorización y conformidad de parte de vuestra señoría a los fines de suscribir contrato de locación sobre los inmuebles de titularidad de la concursada. Punto 2: para una mayor ilustración se acompaña copia del modelo del contrato a suscribir. Punto 3: en virtud de la urgencia que requiere el presente pedido, solicito se corra traslado en forma inmediata a la señora Síndico designada en autos, Contadora Gabriel Raquel Weisburd, y firma el Intendente Municipal. Así se inician en este expediente las negociaciones para alquilar el predio.

Ahora bien, esto nunca fue puesto a consideración de la ciudadanía, del Concejo Deliberante. Nunca fue informado. Nada. Se intentó ocultar, no se consultó. Seguramente hubo un pésimo asesoramiento legal. Y decimos que hubo un pésimo asesoramiento legal porque en la interpelación al Intendente se le consulta a ver si habían hecho alguna consulta -valga la redundancia- al Tribunal de Cuentas. Dice que no, que no era necesario.

La verdad que quien haya aconsejado al Intendente a no consultar al Tribunal de Cuentas o quien no le haya alertado, es un pésimo asesor. Si hubiesen consultado al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no existiría esta Sesión, estos problemas, porque el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, desde el año 1994, con un fallo, con una resolución, y en el año 2008, dice: la doctrina de este organismo ha dictaminado en general que las municipalidades no están autorizadas a otorgar garantías, avales, etc., a favor de terceras personas, dado que el marco normativo vigente no le asigna esta función

y/o atribución. El intendente y sus colaboradores hipotecaron el futuro de la Ciudad por tozudez, por intentar ocultar esto; ocultar que podía venir el “Indio” Solari a Olavarría.

Y por qué quería hacer esta introducción. Porque, además del convenio que hay, que después se va a leer, los miembros de la Comisión tuvimos oportunidad en dos ocasiones de tener reuniones con las autoridades del Juzgado donde tramitó el alquiler del predio. Y ahí se explayaron acerca de cómo llega y cuál es el fundamento del Juzgado para pedir al Intendente que afiance. Qué nos dijeron el Secretario y la Jueza: que ellos consideraban que el Intendente había actuado en la figura de Gestor de Negocios, de un intermediario –para explicárselo al vecino-. Por qué: por esto que les decía. Él se presenta, antes que todo, a pedir el alquiler del predio y hace negociaciones por la Productora, la Síndico, los acreedores... Se presenta. Y tiene participación activa el Municipio, con el escrito del Intendente, con las audiencias en las que participó Blanco, tiene participación activa. En pos de eso el Juzgado, al momento de firmar el convenio, dice: “Esperen un momentito. El Gestor de Negocios, para el Código Civil, no acarrea una responsabilidad. Entonces, firme, sea garante”. Y ahí aparece el famoso escrito del 30 de diciembre, donde el Municipio asume la responsabilidad (leyendo): “La Municipalidad de Olavarría se constituye en fiador de las obligaciones que la Productora asume frente a la cedente en los términos de los artículos 1578, subsiguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación”. Asume la responsabilidad de garantizar que “todas las partes involucradas en el convenio celebrado resulten indemnes a las consecuencias que pudieren derivar del evento musical a llevarse a cabo”.

Ahora bien. Esto lo hace –reiteramos- sin consultar al Concejo Deliberante, sin buscar en la página Web del Honorable Tribunal de Cuentas. Y con posterioridad a todo esto -y antes de ir cerrando el tema de la fianza y explicar cuál es la postura nuestra y lo que creemos que se debe hacer para que el vecino no siga pagando las consecuencias de decisiones intempestivas, inconsultas- el Tribunal de Cuentas ya ha emitido una opinión y ha hecho una observación al Departamento Ejecutivo sobre ello. En la misma observación que en Sesiones pasadas mencionamos que hablaba y marcaba el mal uso de la caja chica, allí opina de la fianza, porque la fianza ha sido firmada durante el Ejercicio 2016. Y voy a leer las partes importantes de este dictamen del Tribunal de Cuentas, actual, sobre el caso del Municipio de Olavarría. Hace todo el racconto, y dice (leyendo): “Indicado ello, se consigna que las municipalidades no están autorizadas a otorgar garantías o avales a favor de terceras personas. La fianza que asume la Comuna de Olavarría no encuadra dentro de las funciones y/o atribuciones que le asigna la legislación vigente en el orden municipal, ya que asume garantizar como fiador la indemnidad de la cedente ante obligaciones asumidas por la productora en razón de la falta de pago del canon locativo que fue abonado y/o eventuales daños y perjuicios causados por las cosas y/o personas que concurran al predio cedido dentro de los plazos de la cesión”. Concluye, el Tribunal de Cuentas: “Los funcionarios intervinientes serán considerados responsables ante posibles perjuicios al erario municipal que surjan como consecuencia de que la Municipalidad de Olavarría deba eventualmente afrontar pagos y/o indemnizaciones en función de la fianza otorgada”. Funcionarios responsables: Intendente Municipal, Sr. Ezequiel Galli; Secretario General, Sr. Héctor Jorge Larreche.

Qué dice el Tribunal de Cuentas: que como es una acción por fuera de la legalidad de las atribuciones que tienen el Intendente y sus funcionarios, ante algún perjuicio que tenga la Comuna y que tenga que pagar, quien debe responder posteriormente a que responda la Comuna son dichos funcionarios. En criollo: el que tiene que pagar, si hay algún perjuicio,

es el Intendente Municipal o los funcionarios responsables, no los vecinos con el patrimonio de la Municipalidad.

Y aquí voy a ser un poquito técnico pero voy a explicar porqué, de dónde surge esto. La Ley Orgánica de las Municipalidades habla que los funcionarios pueden desarrollar dos tipos de actos. El primero, normal, es el acto de servicio. Cuál es el acto de servicio: el que desarrolla en el marco de la Ley, en las atribuciones, dentro de las facultades que le dan las leyes provinciales, las ordenanzas, los convenios, y en ese accionar puede ocasionar algún perjuicio. Bueno, ahí sí responde la Comuna, porque está en el ejercicio de sus funciones. Ahora bien, la Ley Orgánica también establece que hay actos personales. Cuáles son los actos personales: los que el funcionario municipal lleva adelante extralimitándose en sus funciones, por fuera del marco normativo. Ante esos casos de actos personales no debe responder la Comuna. Y si responde, porque algún Tribunal la obliga a responder, se debe iniciar una acción de regreso contra el funcionario responsable. Se firmó la fianza, llega a existir algún perjuicio, se obliga a pagar al Municipio y el Municipio tiene que iniciar acción de regreso contra los funcionarios responsables. Qué es acción de regreso: lo mismo que se obligó a pagar a la Municipalidad tiene que pagar el funcionario, tiene que devolver esa plata. Lo mismo que pasó con la Caja Chica, tiene que pasar acá.

Esto está claro en la Ley Orgánica; artículos 234°, 244°. Cuando se lea el dictamen va a quedar bien en claro. Pero, a ver, qué es lo que decimos nosotros: en la fianza se extralimitó el Intendente. Lo dice el Tribunal de Cuentas, lo dice la Ley Orgánica, lo dice este Concejo deliberante ahora. No estaba facultado para firmar una fianza, no se lo permite la Ley. No consultó al Concejo. Y si hubiera consultado se le hubiese negado esa posibilidad, porque es por fuera del marco normativo. Se constituye un acto de servicio y, lamentablemente, deberá responder el funcionario a cargo con su patrimonio, no la Comuna, no el vecino.

Por eso en el dictamen nosotros hablamos de que, al momento que llegue, en razón de la fianza, alguna demanda contra el Municipio de Olavarría, los abogados de la Municipalidad deben dar traslado de la misma, además de responderla, al Intendente Municipal. Acá, también sabemos que hay un choque, una contraposición de intereses, que deberá resolverlo el Intendente en su momento. Para nosotros -reitero-, al momento de que la Comuna tenga algún perjuicio económico en razón de la fianza que firmó el Intendente fuera de sus facultades, debe iniciarse automáticamente una acción de regreso. El Tribunal de Cuentas también lo está diciendo, y vamos a esperar el fallo, una vez que también conozca este dictamen el Tribunal de Cuentas, para ver qué opina, qué dice y qué ordena a los abogados de la Municipalidad hacer en el momento oportuno.

Ahora bien. Posteriormente al trabajo de la Comisión, ya cuando estábamos terminando, tomamos conocimiento de tres convenios que había firmado la Municipalidad, de los cuales tampoco se había dado traslado, conocimiento o informado a la Comisión, que ya sabían que estaba funcionando. Esos tres convenios los pudimos conocer porque nuestro Bloque accedió a ver el libro de contratos rubricados, y allí observamos que se abona en concepto de daños y perjuicios a comerciantes por hechos vandálicos ocurridos con posterioridad al evento. Nos llamaba la atención que el Municipio asumía la responsabilidad, por ende pedimos ver los expedientes. En los expedientes, nos encontramos con que hay dictámenes de dos áreas: el área de Administración y el área de Legales. Qué dice el área de Legales: hace un racconto de la presentación, y dice “frente a que en tal caso los costos para la Comuna se incrementarían innecesariamente frente a la inevitable intervención de letrados, peritos, corresponde, salvo mejor y especial criterio, hacer lugar al reclamo realizado en lo que hace a los daños directamente relacionados con la actividad comercial, conforme

criterio del Honorable Tribunal de Cuentas, citado en doctrina que expresa Expte. 4055-515/93-, con el fin de evitar mayores gastos, cuando las evidencias lo manifiestan se entiende prudente su pago extrajudicial.

No sabemos cuál es la responsabilidad que asume el Municipio acá. Y es un antecedente gravoso para el vecino de Olavarría. ¿Por qué pagarle a unos y a otros no, de acá en adelante? ¿Cuál va a ser el fundamento que van a expresar cuando vengan otros a reclamar? Acá están comprometiendo –claramente- y asumiendo una responsabilidad clara en perjuicio del patrimonio de los vecinos. Y además, con errores garrafales. Este dictamen que citan, se olvidan de la parte final que, consultando la página Web del Tribunal de Cuentas, el mismo dictamen, el 4055-515/93, dice (leyendo): “Con el fin de evitar mayores gastos, cuando las evidencias lo manifiestan se entiende prudente su pago extrajudicial. Es lo que nos dice el dictamen de Legales. (Continúa leyendo). “No se debe obviar la conformación del sumario de responsabilidad patrimonial al agente municipal”. Qué dice el Tribunal de Cuentas: lo que estamos diciendo nosotros. Hagan la acción de regreso, resérvense esa posibilidad. Porque si se pagó mal no lo debe afrontar la Comuna, lo paga el funcionario que dio la orden, lo paga el funcionario que tomó la decisión. Estos 800.000 pesos que ya cobraron algunos vecinos de Olavarría –reiteramos- no debe asumir o ser un perjuicio para la Comuna porque deben iniciar acción de regreso contra los funcionarios responsables. No hay razón legal para firmar esos convenios. Además –reitero- es un pésimo antecedente; es un pésimo asesoramiento haberle recomendado al Intendente que firme esos convenios. Reiteramos: el pago ya se realizó y nosotros creemos que debe iniciarse por esos montos acción de regreso y los funcionarios responsables deben devolverle a las arcas municipales esos 819.000 pesos.

Para ir terminando. Como dije al inicio, el ‘revanchismo’ y la falta de previsibilidad llevaron al Intendente Galli a cometer errores que pusieron en riesgo a Olavarría. El Intendente debe entender que tiene que pensar en los vecinos de Olavarría y en el futuro de la Ciudad. Como olavarrrienses, nos merecemos ser noticia por otros temas. La impericia del Gobierno Municipal ha hecho trascender a Olavarría por este tema, y eso nos duele. Los vecinos deben saber que el Concejo Deliberante y todos los concejales, en particular, estamos ejerciendo el rol de control que nos corresponde.

Esperamos que, luego de esta Sesión, donde la verdad fue puesta sobre la mesa, el Departamento Ejecutivo comience a escuchar y a reconocer sus errores. Así, van a dejar de causarle daño a la Ciudad. Bregamos por una Olavarría que se convierta nuevamente en referencia Provincial y que sea porque llegan inversiones que resalten nuestro perfil productivo y por generar trabajo. Para ello, necesitamos un Gobierno Municipal que asuma los errores. Y esperemos que nunca más el Intendente diga una frase como la que manifestó en la Interpelación del 27 de marzo: “Las cosas no salieron como esperábamos”. Las cosas hubiesen salido mejor si el Intendente dejaba de lado su ‘revanchismo’. Esperemos que posteriormente a esta Sesión lo entienda. Esperemos que, para que Olavarría tenga futuro mejor, la próxima vez que el Municipio comprometa el patrimonio de todos los vecinos lo haga porque van a venir inversiones para la Ciudad.

Vuelvo al 27 de marzo, cuando el Intendente aseguraba frente a nosotros que llegaba al Concejo Deliberante para “poner la verdad sobre la mesa”. Pero –reitero- lamentablemente, aquella noche nos mintió. Y por eso hoy estamos aprobando esta Resolución. Esperemos que ahora la verdad, aunque duela, sea una realidad.

Nada más.

Sr. FAL.- Pido la palabra.

Muchas gracias, Sr. Presidente. Hemos escuchado todos los fundamentos de los dictámenes que han elaborado el resto de los Bloques.

Entendemos que la Comisión Especial ha trabajado en forma impecable y seria. Se han tomado las versiones taquigráficas de todas y cada una de las reuniones; se han pedido informes; se va a tomar la versión taquigráfica de esta Sesión, la cual va a ser mandada oportunamente.

Este Bloque ha acompañado con su voto en Sesión la conformación de la Comisión Especial, creada para intentar elucidar las cuestiones derivadas de la organización y los sucesos acontecidos en relación a todo el evento, y no sólo el día 11 de marzo.

Ha estado presente y representado por quien les habla en todas y cada una de las reuniones de Comisión. Ha prestado colaboración en aras de facilitar el acceso a la información, siempre con el firme convencimiento que es de vital importancia que los hechos sean esclarecidos.

Olavarría sufrió hechos muy trascendentes como consecuencia del recital de Carlos “Indio” Solari. Han ocurrido dos muertes. Ha habido lesiones y hechos dañosos, tanto para personas como para bienes.

Es fundamental que se esclarezcan los hechos y que desde este Concejo Deliberante facilitemos el accionar, tanto de la Justicia como del Honorable Tribunal de Cuentas. Creemos que se ha trabajado en forma mancomunada y sin distinción de colores, siempre en este sentido.

Hemos decidido no elaborar dictamen propio. Habiendo acompañado el trabajo de la Comisión Especial y considerando que en todo momento hemos asumido un rol serio en este proceso, nuestra función en este acto se limitará a acompañar con nuestro voto la elevación de toda la información recopilada y dictámenes elaborados, a los efectos que tanto la Justicia como el Tribunal de Cuentas tengan absolutamente todas las herramientas que necesiten para que puedan trabajar cómodamente en aclarar cada uno de los aspectos de la cuestión.

Coincidimos con el resto de los Bloques. Todos en este Recinto compartimos la idea de llegar a la verdad de los hechos en profundidad. Queremos que se diga la verdad.

Nada más.

Sra. ARANEO.- Pido la palabra.

En primer lugar, celebro que los Concejales oficialistas reconozcan con su voto, obviamente -que apoyen con el voto- , la responsabilidad de los funcionarios intervinientes y del Intendente.

Visto lo sucedido el 11 de marzo del corriente -el recital del “Indio” Solari-, lo cual dejó y sigue dejando huellas en nuestra Comuna, tanto desde la sociedad que formamos como en lo patrimonial, y adentrándome en el dictamen que hemos presentado de forma conjunta, este Bloque junto a los Bloques 1País y Cuidemos Olavarría, voy a ir punto por punto.

En lo que refiere a la Declaración de Visitante Ilustre -solicitada por el Concejel Federico Aguilera- a la que este Cuerpo dio debido tratamiento, es una mera declaración sobre una persona física, reconociendo su trayectoria, lo cual no implica desconocer los pormenores de la organización del evento y, menos aún, no estar al tanto de lo que le corresponde al Departamento Ejecutivo, máxime cuando no nos hizo parte en ningún momento; cuando todo se llevaba adelante de manera oculta.

En cuanto al factor ocupacional del suelo, es un tema de suma importancia y determinante

para cuestiones como la seguridad y también para determinar la Tasa de Espectáculos Públicos. Pero, aún así, es un tema que nunca pareció importarle al Ejecutivo local y menos, obviamente, a la Productora del evento, ya que ninguno de los dos se dignó a controlar su cumplimiento. Y digo que no les pareció importante porque, si uno lee todo el expediente administrativo municipal, en distintas fojas se puede evidenciar que por momentos se habla de 200.000 personas –que fue la declaración jurada que hizo En Vivo S.A.-, en otras fojas se habla de 130.000 personas y, por último, un personal idóneo determinó 155.000 personas como el factor ocupacional que se debía cumplir.

Por parte de los funcionarios municipales no hubo control alguno en este tema. Tampoco hubo intención en pos de controlar al privado para que se respete el factor ocupacional del suelo, que había sido determinado por los profesionales especialistas en la materia. Pero, en cambio, el Municipio sí consideró importante y de interés público comunal constituirse en fiador de las obligaciones de En Vivo S.A., avasallando absolutamente las atribuciones que tiene como representante del pueblo de Olavarría, actuando en contra de la Ley.

En lo que refiere a la Tasa de Espectáculos Públicos, o mejor dicho el Derecho a los Espectáculos Públicos, regulado en la Ordenanza Fiscal Impositiva -en el Capítulo IX, artículo 15º-, exactamente dice que “el pago de estos derechos se debe hacer en forma anticipada a la realización del espectáculo”; otra cosa que no se cumplió. Parece que el texto de la Ley para el Ejecutivo local no tiene sentido, es para dejarlo en un cajón. Sabemos que no se cumplió porque, según RAFAM, el Derecho de Espectáculos Públicos fue abonado después del 21 de marzo.

Otro de los temas cuyas pruebas surgieron en esta Comisión Especial, fue el tema de los gastos. Gastos que pagamos y pagaremos entre todos. Algunos de los gastos surgieron propiamente de la Comisión, y otros –como dijo el Concejal Iguerategui- nos fuimos enterando y fuimos a ver a Jefatura de Gabinete los expedientes. Y cuando digo gastos que pagamos y que pagaremos todos, es exactamente eso; los vamos a pagar entre todos, y también lo harán las generaciones futuras. Estamos pagando indemnizaciones por reclamos de daños y perjuicios de más de 300.000 pesos -y no es un solo caso, son varios- sin haber tomado los recaudos que la Ley determina; sin fundamento legal, sin que se pruebe debidamente la responsabilidad de la Comuna, sin probar el nexo causal con el hecho. Vecinos: indemnizaciones que abonamos con nuestros impuestos, con los impuestos que pagan todos ustedes.

Esas indemnizaciones, nada más, llegan a casi un millón de pesos –por ahora, porque pueden llegar a aparecer muchísimos más-. Esto implica menos ibuprofeno en el Hospital, menos asfalto, menos cordón cuneta, menos tramos de cloacas, menos tramos de agua potable... Menos, menos, menos cosas para todos nosotros, para todos los vecinos de Olavarría.

Y algo que quiero dejar en claro es que este recital nos salió carísimo. Desde lo económico, porque hubo muchísimos gastos, mucho más de lo que ingresó por tasa de espectáculos, pero también nos salió carísimo como sociedad. Cómo nos dejó vistos frente a todo el país. Una Olavarría cuyos olavarrrienses se sentían orgullosos, en un montón de días y aún hoy, somos recordados por las dos personas que fallecieron en el recital del “Indio” Solari; por personas trasladadas en camiones de basura, como basura, por una Ruta Nacional. La verdad que es lamentable. Por eso digo que, la verdad, hemos perdido desde lo económico y mucho más que desde lo económico.

Voy a citar algunos de los gastos -algunos, porque no conocemos todos-. Esto se los digo, también, a los vecinos de Olavarría, para que sepan. En el área de Salud, más de 296.000

pesos; en el área de Seguridad, más de 492.000 pesos; en el acondicionamiento del predio - en un predio privado, porque eso que se acondicionó no nos quedaba a nosotros, no nos quedaba en un predio fiscal o del Municipio, le quedaba a un particular; eran mejoras para un particular – más de 144.000 pesos; en el área de Obras Públicas, se pagaron más de 1.049 horas extras –más de 48.000 pesos; en la Secretaría de Desarrollo Humano y Calidad de Vida, más de 30.000 pesos. Las indemnizaciones que nombré por estos acuerdos extrajudiciales, se pagó uno de más de 66.000 pesos, otro de más de 362.000 pesos y otro de 390.000 pesos, casos que conocemos.

Horas Polad. Se pagaron 6.637 horas Polad, que significa más de 600.000 pesos de gasto para el Municipio de Olavarría. Y gastos en el predio, como por ejemplo la guardia eléctrica, la red de tendido eléctrico, los generados, horas extras del personal de Parques y Paseos; más de 191.000 pesos. Y el acuerdo con Malvinas para limpiar toda la ciudad, nos costó más de 1.300.000 pesos. Esto es lo que conocemos. Hay muchísimos gastos que no sabemos y que pueden llegar a venir, por lo tanto la Comuna de Olavarría va a perder dinero, vamos a pagar muchísima más plata. Perdimos dinero para decirlo claramente.

Con respecto a los alquileres de los stands, se determinó por el Decreto 362/17 un valor de acampe, en La Isla y en La Máxima, dinero que no está registrado en ningún lado y el Ejecutivo no acreditó en la Comisión Especial. Ese dinero que se cobró efectivamente no sabemos en qué bolsillo o en qué sociedad está.

Con respecto a la fianza, con fecha 7 de diciembre de 2016, se adunó al expediente judicial caratulado Cooperativa Agraria Limitada Olavarría sobre concurso preventivo N° 12.148, un convenio de Cesión de Uso y Goce del predio destinado a espectáculo, donde el Municipio de Olavarría se compromete a acondicionar un predio para la celebración de un show previsto. Show privado en un predio privado. Asimismo, la Municipalidad de Olavarría manifiesta que llevará adelante todos los trabajos necesarios preparativos para la realización del evento.

Aún no salgo del estupor que me generó cuando me enteré de lo que se había firmado; saber que la Municipalidad de Olavarría había acondicionado un predio privado para un show privado. Un show que tendría millones y millones de ganancias para quienes lo organizaban, tanto para el artista como para la Productora. Y nosotros haciendo donaciones, cuando en muchos barrios de Olavarría no se puede entrar o salir en los días de lluvia, por ejemplo AOMA, el Barrio Lourdes, el Barrio Sarmiento Norte. No lo podía creer.

Sean vecinos de Olavarría que esta gestión hizo trabajos de apertura de calles y demás en un predio privado, para un show privado.

Dentro de los trabajos que hizo el municipio está la limpieza del predio, el desmalezamiento, nivelación de los suelos, la provisión de servicios propios del ejido urbano. Todo provisto por la Municipalidad. O sea, fue pago con los recursos de todos los vecinos, y ustedes, Barrio AOMA les digo, no pueden salir cuando llueve, y cuando no llueve, también.

Asimismo, en ese convenio se encuentra la cláusula 9°, denominada aval, donde el Municipio de Olavarría, representado por el Intendente Ezequiel Galli, se constituye en fiador de las obligaciones que la Productora, en los términos de los artículos 1578 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, convenio que fue convalidado por un escrito, presentado y adunado a fojas adunado a fojas 5.848 en el expediente que mencioné anteriormente, donde el Intendente Ezequiel Galli se constituye en fiador de las obligaciones que la Productora asume frente al cedente en los términos del artículo 1.578, y además garantiza la indemnidad de todas las partes.

Esto qué significó, para ponerlo en claro. Puso en riesgo todo el patrimonio municipal, patrimonio -por cierto- que no es propiedad del señor Intendente. Él es un mero administrador. Los recursos y el patrimonio municipal son públicos y de todos los vecinos, y los puso en riesgo, desconociendo la ley, desconociendo la doctrina del Tribunal de Cuentas, pero claro, según los asesores –como dijo antes el Concejal Iguerategui- no hacía falta preguntarle al Tribunal de Cuentas, total parece que esta gestión se las sabe todas.

El Tribunal de Cuentas determina que los municipios no están autorizados a otorgar garantías ni avales, menos salir de fiador de un evento privado, en un show privado, lo cual no tiene ninguna finalidad pública, y menos un interés público.

La doctrina dice específicamente esto. La doctrina de este organismo ha dictaminado -en general- que las municipalidades no están autorizadas a otorgar garantías, avales, etc., a favor de terceras personas, dado que el marco normativo vigente no le asigna esta función y/o atribución. Si bien lo leyó el concejal preopinante, lo quiero leer porque quiero que les quede claro.

Ni en la peor de mis pesadillas se me hubiese ocurrido que nuestro Intendente firmaría algo de ese tenor, o que algún asesor legal -¿está claro, no?- le dijera “sí, firmalo, esto se puede hacer”. Jamás, pero ni en las peores de mis pesadillas se me hubiese ocurrido, ni en el peor de mis pensamientos. Nosotros confiamos en la Justicia, vivimos en una República. Esperemos que la Justicia determine las responsabilidades.

Esta Comisión, como también lo dijo el Bloque oficialista, trabajó de manera seria, de manera completa; y por eso, una de las varias conclusiones a las que llegamos, es que el Intendente, cuando firma la fianza, lleva adelante un acto personal y no en representación de la Municipalidad de Olavarría. Por eso, nosotros, en ese dictamen solicitamos –como bien lo explicó y no voy a redundar- la acción de regreso en caso de que nuestra Comuna tenga que pagar indemnización por daños y perjuicios de cualquier índole.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Si hay acuerdo hacemos un cuarto intermedio a requerimiento de Taquígrafos.

- **Asentimiento.**
- **Así se hace.**
- **Es la hora 17 y 30.-**

REANUDACIÓN CUARTO INTERMEDIO

- **A la hora 17 y 38, dice el...**

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Reanudamos la Sesión.

Damos continuidad a la Sesión Especial, convocada a los efectos de tratar el expediente de la Comisión Especial, con la finalidad de determinar las responsabilidades del D.E. respecto del recital realizado el día 11 de marzo.

Tiene la palabra el Concejal Vitale.

Sr. VITALE.- Pido la palabra.

Obviamente, los otros Bloques que han compartido el dictamen con nosotros, tanto los Bloques Cuidemos Olavarría y Radicales Convergentes, han sido bien taxativos en los

puntos. Quiero remitirme, como autores del pedido a interpelación que fuimos, como Bloque- el por qué en su momento citamos al Intendente y creíamos que tendría que empezar a explicar al vecino de Olavarría qué había sucedido. Y en ese momento habíamos fundamentado el pedido de interpelación porque queríamos saber los actos y hechos administrativos y los acontecimientos que se habían suscitado; antes, durante y después del recital. Y el proyecto que crea esta Comisión, que hoy está terminando en una Resolución con tres dictámenes, ha hecho una acabada recopilación de información. Creo que la información obrante es taxativa y habla por sí misma.

Los puntos que se tocaron se centra en cuanto a preservar a la Municipalidad de Olavarría y a su patrimonio, que es el centro de esta Sesión de hoy. Un patrimonio que no fue considerado por un Intendente Municipal y sus funcionarios a la hora de sentarse como gestor de negocios.

Repasando algunos puntos, el tema de los actos administrativos, la falta de actos administrativos, quiero hacer una sumatoria.

La Concejal Araneo hizo un recuento de cuáles fueron los gastos previos y durante el recital para hacer el balance económicamente hablando. Si se sumara todo lo que la Concejal enumeró, tenemos un gasto de 4.127.887 pesos. Ni siquiera el mal pago de la Tasa de Derecho de Espectáculos Públicos por ese monto alcanza a compensar este gasto. Pero, ¿qué pasó en la interpelación?, que es el centro.

En la interpelación el Intendente usó maniobras evasivas y disuasivas en su interlocución, reagrupando preguntas y no contestando las repreguntas, como puntualmente se las hicimos y se las hicieron otros Bloques, con algo importante como es el tema del R.E.B.A. Porque el tema del R.E.B.A. y el tema del espacio público muestran el abandono que tuvo como responsable directo el Intendente y sus funcionarios. Después, estarán los testimonios que recibimos en la Comisión, no de todos, porque hubo gran cantidad de funcionarios que faltaron, y otros que no llegaron a venir a la Comisión porque fueron echados como culpables. Pero en esos testimonios fuimos encontrando y recabando la información que a partir de que esta Sesión termine se va a poner a consideración del Tribunal de Cuentas, al vecino de Olavarría y a la Justicia, y –obviamente- haremos un envío a la Asesoría General de Gobierno.

Me voy a centrar en algo que pusimos acento y tiene que ver con el tema de la fianza, y creo que bastante se dijo en la parte técnica, pero les voy a hablar del rol.

Este Concejo Deliberante en ningún momento tomó conocimiento ni fue consultado por el Intendente y sus funcionarios. Cuando inician los contactos en el Juzgado -al cual estuvimos reunidos con la Jueza y con el Secretario de ese Juzgado-, ahí tomamos la dimensión de cómo fueron ocultando todo este proceso inicial hasta que el Intendente pone un tweet en su cuenta oficial hablando de la “Misa del Indio”. Después, viene una catarata de promoción y difusión que lo hizo el propio D. Ejecutivo. Pero en esa reunión fue manifiesta la intención del D.E. y del Intendente, de concretar un evento. Un evento que era económico, porque recordemos que la frase del Intendente era que esta era una oportunidad para los vecinos de Olavarría. Qué oportunidad -digo yo- tuvimos. La oportunidad después de ser noticia. Obviamente, noticia detestable por todos, porque es nuestra ciudad a la que toca. Pero en ese momento el Intendente decía “no, es una oportunidad económica”. Claro, el gestor del negocio fue él. Avanzó el proceso interno en el Juzgado sin tomar conocimiento ni este Cuerpo ni la ciudadanía. Y ahí estará todo su cuerpo de asesores diciéndole, “no, no pasa nada, metele que son pasteles”. Y el punto clave es –obviamente- un Juzgado, dos partes en un acuerdo: una productora, un síndico representante de

acreedores, que determina... ‘un momentito, para avanzar acá hay que traer un papel más, y ese papel va a determinar si damos curso o no para que se habilite el predio’. Bueno, eso es la fianza, ese es el manifiesto que presenta el Intendente. Es importante que el vecino esto lo sepa.

Y ya habló el Concejal Iguerategui, qué pasó con el nivel de responsabilidad del Intendente, que transgrede presentando ese manifiesto. Porque, ¿qué interpreta la Justicia? Que antes de soltar el predio para el alquiler, tenía que haber una garantía tanto para la Productora como para los acreedores. Y los grandes ‘cráneos’ asesores del Intendente le dicen; “ponele un manifiesto que total esto sale para adelante”.

Creo que va a estar claro que lo que este Cuerpo va a hacer es desconocer ese manifiesto, primero y principal. Y segundo, todo lo actuado posteriormente por el Intendente y sus funcionarios –como son los tres expedientes donde se ha reconocido responsabilidad- y si asume responsabilidad, tendrá que responder el patrimonio personal individual de los funcionarios, y si es del Intendente también, porque ahí está el área de legales y el área administrativa con su Jefe de Compras, que han habilitado el pago de esos tres expedientes. Lo importante es que hoy tenemos la presencia de funcionarios que más o menos se van a ir enterando de lo que va a venir después. Eso es lo saludable.

Pero decíamos que este manifiesto compromete no solo el presente, sino el futuro de la ciudad. Una persona que es abogado y ocupa el cargo de Intendente, ¿no se le cruzó por la cabeza el daño que le podría hacer a la Comuna? ¿No se le cruzó por la cabeza la posibilidad que tendría de comprometer el patrimonio futuro de la Municipalidad?

Después, está la parte de alquiler de stands; del traslado de personas ya se habló bastante, y no me quiero centrar y repetir lo que otros Concejales ya hablaron y mencionaron.

La parte que a uno más le compromete es la parte de contralor. Y algo que quiero dejar en claro y lo dije en la interpelación; nosotros no fuimos consultados. Este Concejo no fue consultado en ningún momento, pero sí tuvimos una actitud de contralor posterior a los hechos, y lamentamos que la propaganda que tuvo la ciudad haya sido tan negativa cuando tendría que haber sido otra. Quizás celebrar alguna radicación de empresas, alguna gran obra, no inaugurar contenedores sino inaugurar destacamentos. Por esas cuestiones tendría que ser reconocida la ciudad, y no lo fue reconocida.

Para cerrar, me gustaría llamar a la reflexión: La Comunidad y la Sociedad de Olavarría necesita que se llegue a la verdad profunda, pero también se necesita que se tome en cuenta una voz de un Cuerpo que trabaja de manera abierta y sincera. Lo dijo el Concejal del Bloque oficialista, y así fue. Esta intención que se tuvo es de recabar la mayor información posible y ponerse a disposición de cualquiera que lo consulte, pero me parece que es hora de que el D.E. empiece a mirar lo que se dice y lo que se trabaja desde este Concejo. Acá se sacan Ordenanzas en beneficio del vecino, no se las reglamenta. Acá se sacan Pedidos de Informes para saber cómo, en qué, cuándo y dónde se utilizan los recursos públicos, y no se responden. Acá se sacan Resoluciones que tienen que ver con demandas de los vecinos, y no se las atiende. Entonces, el Intendente y sus funcionarios tienen que mirar al Cuerpo, y este Cuerpo las pone a consideración y les da las herramientas, como cuando nos piden los Presupuestos. Este Cuerpo ha votado los dos Presupuestos del Ejercicio que tiene la actual gestión. También ha votado el cambio de la estructura departamental orgánica. Entonces, la voluntad está acá, de llevar adelante los pedidos del Ejecutivo. Ahora, ¿por qué no es viceversa?, si en definitiva el destinatario siempre es el vecino, y el vecino fue el que sufrió en ese evento; toda la ciudad sitiada y desbordada por la cantidad de 3 a 4 Olavarría – todavía no sabemos la cantidad de personas que hubieron presentes-. Y después, todo ese

tratamiento que tuvieron los medios nacionales en sentido negativo para con la ciudad. Así que llamamos desde este Bloque –y creo que comparten el resto de los Bloques- a la reflexión del señor Intendente y sus funcionarios en lo que atañe de acá hacia adelante, y esperemos que respondan cada uno, en su nivel de responsabilidad, por los hechos y actos ocurridos posteriormente al recital. Nada más.

Sr. BAJAMÓN.- Pido la palabra.

Simplemente para recordar que cuando la Presidenta de la Comisión, la Concejala Adriana Capuano estuvo de licencia, fue el Concejala Juan Sánchez el que llevó adelante el trabajo en la Comisión, y quiero recordar que lo hizo con mucha responsabilidad. Se encargaba de tomar los testimonios, llevaba a los Taquígrafos. Quiero hacer un reconocimiento porque también fue un trabajo importante el que se hizo en ese momento. Nada más.

Sr. ARAMBURU.- Pido la palabra.

Luego de estas conclusiones técnicas, políticas, jurídicas, de todo un poco, que cada Bloque ha hecho, quería hacer una reflexión, que es absolutamente a título personal, porque más allá de la irresponsabilidad –que ya está claro- con la que actuaron todos los funcionarios del Poder Ejecutivo y todo lo que sucedió, yo tenía una gran expectativa con la venida del “Indio”.

Para mí no fue, como dijo recién el Concejala Vitale, que la ciudad estaba sitiada, en ningún momento me sentí así. Todo se desbandó, era real. No sé si habrá sido animado por un ‘revanchismo’ o qué cuando se le ocurre al Intendente o a los funcionarios proponer traer al “Indio, pero la verdad que Olavarría venía desde aquella vez que Don Helios suspende lo del “Indio”, con sus más y sus menos, que todavía se podrá seguir discutiendo si estuvo bien o mal, pero venía con un in crescendo de espectáculos masivos que se iban haciendo en la ciudad y que me llenaban de alegría. Y se veía reflejado en la Fiesta de Olavarría, de la gestión anterior que vino no se cuánta cantidad de gente a espectáculos gratuitos, y se hacía bien y con espectáculos masivos, y veía a una Olavarría que podía ser una plaza interesante para ese tipo de espectáculos, cosa que a mí me agradaba mucho. Luego de lo del “Indio”, la verdad que un poco se aguó todo.

Y creo en eso, y particularmente quiero salvar al artista, al “Indio”, y sí entender que fue una tremenda codicia de los empresarios, más allá de la irresponsabilidad del Intendente y de los funcionarios, porque está claro que ellos sabían del gran negocio que había.

¿Ustedes sabían que en los dos días, entre el viernes y el sábado, por el Peaje de la 226 pasaron 80 mil vehículos y 3 mil micros? Sin contar la gente que venía del Sur, la gente que venía del Oeste, la gente que venía de la zona Este, que pudo haber venido por el Enlace Néstor Kirchner. Solamente por ese sector vinieron 80 mil vehículos y 3 mil micros.

Hoy se me ocurrió averiguar qué promedio de vehículos pasan por el Peaje de acá, y pasan alrededor de 7 mil vehículos diarios.

Entonces, creo que acá hay una responsabilidad tremenda de la Gobernadora y del Ministro Ritondo, porque ante un evento de semejante naturaleza en la Provincia de Buenos Aires, que tiene al “Indio” como protagonista, con todo lo que él genera, porque también genera cuestiones políticas, mal visto por un lado, bien visto por otros y todo eso, y que no hayan tomado las prevenciones del caso antes –me imagino que tiene que haber una fluidez comunicativa importante entre el Ejecutivo local y el provincial- y hayan visto que se les

iba todo de las manos, para mí es como que dejaron nuestra ciudad librada al azar. Y creo que no se nombró hoy acá, pero me parece que Vidal y Ritondo tienen absolutamente responsabilidad también en esto que ha pasado y que estuvo en todos los medios nacionales, como dijo la Concejal Araneo, y no sé si quedará un buen o mal recuerdo. Y lo más triste de todo esto es que perdieron la vida dos chicos, eso es realmente tremendo, más allá de las cuestiones económicas y todo lo demás.

Quería dar un pantallazo desde ese punto de vista que no quería dejar de comentarlo, porque particularmente estaba muy contento con lo que pasaba. Y también la impericia que hubo fue muchas veces solucionada por la solidaridad y la predisposición de los vecinos de Olavarría, porque la salida se pudo concretar, pese al gran caos que fue, gracias a que muchos vecinos de Olavarría se subían a los techos y le indicaban a la gente para dónde ir. La solidaridad también de los vecinos que por ahí les dieron algún plato de comida o algo a todos los chicos que quedaron en banda, deambulando, porque se les habían ido los colectivos.

Quiero decir que hay una parte de Olavarría que es realmente interesante y que hay que remarcarlo, más allá de todo el marco que hemos hablado acá, de las responsabilidades y de todo el peso de la ley que le tiene que caer a quien le tenga que caer, todo eso está bien; pero hay una parte de Olavarría que es re interesante; los vecinos de Olavarría se portaron maravillosamente bien, y eso también hay que decirlo.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Si ningún otro Concejal va a hacer uso de la palabra, por Secretaría se tomará la votación del proyecto de Resolución que contiene el dictamen con las dos opiniones despachadas por la Comisión.

Sra. SECRETARIA (Cazot).- En consideración integral el proyecto de Resolución en tratamiento, sírvanse votar.

- **Resulta aprobada por unanimidad.**

ES LA RESOLUCIÓN N° 139/17.

Corresponde al Expte. 023/17 H.C.D.

Olavarría, 05 de Octubre de 2017.-

VISTO;

Que por Decreto 017/17 fue creada la COMISIÓN ESPECIAL con el objeto de determinar responsabilidades del Departamento Ejecutivo Municipal vinculadas al recital de “El Indio Solari y los Fundamentalistas del Aire Acondicionado” realizado el 11 de marzo de 2017 en el predio rural “La Colmena”;

Y CONSIDERANDO;

Que en el Expediente 023/17 dicha Comisión Especial recabó información y documentación;

Que dicha información y documentación fue analizada por los distintos bloques políticos representados en la Comisión Especial;

Que es de suma relevancia elevar a la ciudadanía y los organismos correspondientes las conclusiones a la que arribaron los diferentes bloques políticos;

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE OLAVARRÍA**, en el marco de la Sesión Especial convocada por Dto. 164/17 H.C.D. realizada en el día de la fecha, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN N°: 139 / 17

ARTÍCULO 1°: Habiéndose cumplido el plazo dispuesto para el funcionamiento de la Comisión Especial tómesese conocimiento de lo determinado por los siguientes bloques políticos y que obran como anexos de la presente Resolución.

- a- Anexo 1: Bloque Cuidemos Olavarría, Radicales Convergentes, 1País, dictamen de 31 fojas.
- b- Anexo 2: Bloque Renovación Peronista, PJ-FpV, FpV Olavarría, dictamen de 11 fojas.

ARTÍCULO 2°: El Honorable Concejo Deliberante resuelve mantener en resguardo de la Secretaría de este Cuerpo el Expediente 023/17 y las actuaciones desarrolladas en el mismo por un plazo mínimo de 24 meses.-

ARTÍCULO 3°: El Honorable Concejo Deliberante resuelve dejar disponible a requerimiento de organismos administrativos o judiciales las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Especial en el Expediente H.C.D. 023/17.-

ARTÍCULO 4°: Envíese copia de la presente Resolución al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése al registro de Resoluciones; cúmplase y oportunamente archívese.-

ANEXOS

QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA

RESOLUCIÓN N°: 1 3 9 / 1 7

DICTÁMEN BLOQUES: CUIDEMOS OLAVARRIA, 1 PAÍS
Y RADICALES CONVERGENTES

Luego de la labor desarrollada por la Comisión Especial Interna y analizada la documentación e información a la que se pudo acceder, este bloque resalta los siguientes puntos:

DISTINCIÓN VISITANTE ILUSTRE A CARLOS “INDIO” SOLARI

En primer término entendemos importante aclarar que el Honorable Concejo Deliberante no fue consultado por el Departamento Ejecutivo sobre cuestiones vinculadas a la actividad administrativa para la realización del evento musical a desarrollarse en la ciudad de Olavarría el 11 de marzo de 2017 de “El Indio Solari y los Fundamentalistas del Aire Acondicionado”.

El Honorable Concejo Deliberante en fecha 23 de febrero de 2017, a instancia de un proyecto de Ordenanza presentado por el concejal del Frente para la Victoria Federico Aguilera, declara por Ordenanza N° 4076 al artista Carlos “Indio” Solari Visitante Ilustre de la ciudad de acuerdo a lo establecido en el art. 8 inc. b de la Ordenanza N° 4033 que determina: “... *ARTÍCULO 8°: Institúyase el título de “VISITANTE ILUSTRE DEL PARTIDO DE OLAVARRÍA”, el que tendrá carácter honorífico.*

• *Ord. 4033 art. 8 Inc B: Podrán recibir la distinción personas físicas que visiten el Partido de Olavarría y que se hayan destacado por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.”*

La declaración de visitante ilustre no implica convalidación alguna de hechos y actos administrativo, así como cualquier otro acto con alcance jurídico realizado por el Departamento Ejecutivo, pues como lo marca el artículo 8 inc. b de la Ordenanza N° 4033, la distinción recae sobre el artista por su trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, de ninguna manera debe ser entendida tal distinción como una convalidación u opinión sobre el espectáculo que viene a realizar a la ciudad, máxime cuando este cuerpo no fue puesto en conocimiento, por parte del Departamento Ejecutivo, de cuestiones vinculadas directamente a la organización del evento, como ser, seguridad, salubridad, atención Sanitaria, poder de Policía a ejercer el día del Espectáculo, etc. y/o legales sobre la organización del evento.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Decreto N° 375/17. Declaración de Interés Municipal

De las lecturas del acto administrativo no se desprende cuáles fueron las razones motivantes de la declaración de interés municipal del espectáculo, toda vez que se alude a que el acontecimiento redundará en beneficios para el Partido de Olavarría tales como la difusión de sus atractivos turísticos y la cordialidad de su gente; sin explayarse ni contextualizar el Interés Público, de ello se puede deducir que el mismo se llevó a cabo con el sólo objeto de justificar gastos para la ejecución del evento, resultando ella la única motivación.

Como ejemplo de trabajos realizados por el Gobierno Municipal dentro del predio

GASTOS ABONADOS POR TODOS LOS OLAVARRIENSES:

Con respecto a los gastos que le ocasiono a la Comuna, el recital del Indio Solari, enumeraremos solo los que conocemos hasta el momento, considerando que estos pueden llegar a incrementarse, ante la llegada de demandas judiciales y/o reclamos.

- Área de Salud: **\$296.733,50** aproximado,
- Área de seguridad: **\$492.459,55** aproximado,
- Acondicionamiento del predio: **\$144.403,45**,
- Área de Obras Públicas, horas extras 1049 horas extras: **\$48.000** aproximado,
- Secretaría de Desarrollo Humano y Calidad de Vida **\$30.000** aproximado,

Indemnización en Acuerdo extrajudicial con el Sra. Villafañe, titular del Restaurante El Nuevo Sauce, **\$66.621,70**

- Indemnización en Acuerdo extrajudicial con el Sr. Luis Alberto Sanclemente y Norberto Daniel Pendas, titulares del Kiosco Mini Todo: **\$362.785,21**.
- Indemnización en Acuerdo extrajudicial con los Sres. Dante De Lucia y Mario Lucero, titulares del Kiosco de la Terminal de Ómnibus de Olavarría, **\$390.000,00**
- Horas Polad total de 6637 hs. total: \$ 600.000 aproximado.

Gastos efectuados en el predio La Colmena se necesitó: total: total de **\$191.623,13**

- ✓ guardia eléctrica por \$ 12.600,
- ✓ red de tendido eléctrico \$67.000,
- ✓ generadores \$65.600,
- ✓ horas extras del personal de parques y paseos: \$46.423,13,

- Acuerdo con Transporte Malvinas, por un operativo adicional al servicio diario de recolección y limpieza de la ciudad, donde se requirió choferes extras, recolectores, mini cargadora, porta volquete, contenedores, volquetes, bateas, choferes Batea/volquete, maquinista relleno, camión recolector, choferes mini cargadora, sopladora, supervisores, 11900 bolsas y 407 horas extras del personal: **total: 1.313.637,74**

Gastos sin determinar el monto por falta de documentación acreditante.

- Se le hicieron 700km, a una camioneta 0km, este último dato aportado por el Director de Defensa Civil Adrián Guevara, quien además informo que se gastó en compra de aceite náutico, alimentos, transporte de Defensa Civil de la provincia de Buenos Aires, todo abonado con los recursos de los vecinos de Olavarría.
- Limpieza de parques desde Avda. Del Valle hasta ruta 226 (Parques Mitre, Cerrito y Eseverri, durante 24 hs. hasta el 15/03/2017 se trabajó en Avda. Pringles desde Avda. Del Valle hasta Avda. Avellaneda, se utilizaron 3 camiones, palas camionetas, todo con empleados municipales. (informe fs. 187).
- Retiro y colocación del alambrado perimetral del predio La Colmena.
- Publicidad.
- Entubamiento y retiro del mismo en canal de calle Lavalle entre Avellaneda y el Terraplén.

HABILITACIÓN EVENTO

Con fecha 21 de diciembre de 2016 se inicia por parte En Vivo S.A. el Expediente Municipal N° 6101/16 con el propósito de lograr habilitación del evento musical en Predio Rural La Colmena del artista Indio Solari.

En foja 32 del expediente la empresa presenta plano donde la superficie total del predio es de 130.000 metro cuadrados. En fojas 93 y 94 obra un informe de la Dirección de Bomberos de Azul, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, donde existe una ampliación del predio en 155.520 metros cuadrados, todo esto sin plano previo. En foja 96 el mismo Ministerio de Seguridad indica que "...24 horas antes de la realización del evento será inspeccionada nuevamente a fin de comprobar el cumplimiento de lo consignado en el presente asesoramiento.", no existe en el expediente 6101/16 constancia de verificación por parte del Ministerio de Seguridad de lo antes mencionado.

A fojas 118/119 consta la Disposición N°71/17 de autorización del show musical, con cargos resolutorios, mencionándose en sus Considerandos que según Declaración Jurada de

En Vivo S.A. "... se estima la concurrencia de 200.000 personas..." y en el art. 2° de su parte resolutive se dispone que la autorización tendrá validez siempre que se exhiba con la certificación final de obras sobre instalaciones contra incendios extendida por el cuartel de Bomberos de Azul, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Se observa claramente una inconsistencia en la parte resolutive, como así también ausencia de control del Municipio y falta de cumplimiento por parte de la Productora En Vivo S.A. de los cargos resolutorios impuestos, así como tampoco existe constancia del Informe final de Bomberos 24 horas antes del espectáculo.

En la copia del expediente 6101/17 que el Departamento Ejecutivo Municipal envió a este cuerpo no consta la certificación final que debía extender el organismo provincial.

Asimismo entendemos importante resaltar que de acuerdo al Expediente N° 6101/17 no queda claro cuál fue el factor ocupacional, por el que fue aprobado dicho evento, ya que según Bomberos de Azul el evento debía ser autorizado para 155.000 en virtud que para determinar el factor ocupacional se toma 1 metro cuadrado por persona de acuerdo a legislación vigente.

Ahora bien, en los considerando de la Disposición 71/17 el Departamento Ejecutivo Municipal admite, según declaración jurada de En Vivo S.A. y que no figura en el expediente, la concurrencia de 200.000 personas, por ende no queda claro para este cuerpo para cuantos espectadores habilitó el Gobierno Municipal y cuál fue su fundamento técnico ocupacional.

ANEXO I.- Se adjunta DISPOSICION DE APROBACION DEL ESPECTACULO.

TASA DE DERECHO DE ESPECTÁCULO

La Ordenanza Fiscal 2460/99 y modificatorias en el Capítulo IX crea el Derecho a los espectáculos Públicos, determinando en el Art. 98 que para la realización de espectáculos públicos y lugares de entretenimiento se abonarán los derechos que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva Anual. Y en su artículo 99. (modif. por Ord.N°3.021/06) establece que, los espectáculos públicos transitorios, llevados a cabo en confiterías bares o similares, abonarán, por anticipado y por función, el derecho que fija la Ordenanza Impositiva. Este derecho se abonará sin perjuicio de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que corresponda al local. A tal efecto la Ordenanza Impositiva 2461/99 y mod. en su artículo 15 inc. d.2 establece que el derecho de espectáculo se cobrara de la siguiente manera:

"...Por la realización de espectáculos públicos con organización privada y con fines de lucro, se abonaran los siguientes conceptos e importes: En concepto de "Derechos a los Espectáculos Públicos" se percibirá el dos por ciento (2%) del importe que resulte de multiplicar el factor ocupacional determinado por las autoridades pertinentes – al momento de habilitar las instalaciones donde se lleve a cabo el evento o al momento de realizarse el espectáculo, según el caso- por el valor promedio del precio unitario de las

entradas. El pago de estos Derechos se deberá hacer en forma anticipada la realización del espectáculo. Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas organizadores del evento, y como responsables solidarios las Instituciones o Clubes donde se realizan los mismos, debiendo cumplir con los requisitos reglamentarios que el Departamento Ejecutivo establezca al efecto.” En primer lugar hay que indicar que el pago del Derecho de Espectáculos no se realizó en forma anticipada al evento, no cumpliéndose con lo determinado por el art. 15 inc. d.2. Se pudo verificar en el RAFAM que en fecha 22 de marzo de 2017 (11 días después de realizado el evento musical) ingreso el pago por dicho derecho por un monto de \$3.200.000, lo que significa que el Gobierno Municipal acepto pago por 200.000 espectadores.

ANEXO II.- Se adjunta constancia de ingresos de fondos por DERECHO DE ESPECTÁCULO EL DIA 22/03/2017

ALQUILER STANDS

Con fecha 24 de febrero de 2017 se celebra un contrato de Cesión de Uso entre el Intendente Municipal Ezequiel Galli y el Sr. Gustavo Zurita con el objeto de ceder la Productora En Vivo S.A. al Municipio de Olavarría en forma gratuita el derecho de uso y goce de un espacio determinado ubicado en el predio “La Colmena” que sería utilizado exclusivamente para el funcionamiento de stands de provisión de comidas y bebidas durante los días 10 y 11 de marzo de 2017.

Con posterioridad al espectáculo se inició un expediente en la Dirección de habilitaciones por la locación de stands en “La Colmena”, donde se adjuntan algunos de los puestos y sus contratos respectivos, sólo se incorporan 49 contratos y según plano adjunto había 122 stands,

Por decreto 362/17 se determina el valor del acampe y, no habiendo el Municipio presentado a esta Comisión, comprobantes de pagos por parte de los usuarios, de los lugares habilitados para camping, como el Parque “La Máxima” y “la Isla”, se deja constancia de la inexistencia, a la fecha del presente dictamen, del asiento contable de los ingresos por los alquileres de los espacios acampe.

Por decreto 381/17 **Establécese como valor para la utilización de los alrededores del predio “La Colmena” en ocasión del espectáculo del artista Carlos “Indio” Solari a realizarse el día 11 de marzo de 2017 en Olavarría, el monto de DOS MIL PESOS (\$ 2.000) para los puestos de indumentaria y accesorios, y de CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000) para los puestos de bebidas y comidas.-**, no constando ingreso por tal motivo a las arcas municipales ni recibo.

TRASLADO DE PERSONAS EN CAMIONES EL DIA 12 DE MARZO DE 2017,

Tras la finalización del recital y el desborde que sufrió Olavarría, el Intendente local decidió, entre otras cuestiones, empezar a deshacerse de los fanáticos varados.

"Tratamos de descomprimir el lugar y pusimos los camiones que juntaban la basura"

para los traslados, indicó un funcionario Municipal a los medios, tratando de justificar esa particular forma de viaje, y agregó que los traslados en este tipo de vehículos se hicieron para "que puedan retirarse de la ciudad y hacer trasbordo con otro micro".

Cientos de personas colapsaron la zona de la terminal de ómnibus local, por lo que el municipio decidió intervenir no respetando las normas de Seguridad Vial.

En las fotografías e imágenes de la insólita evacuación, además de apreciarse a muchísimos jóvenes viajando como ganado, algunos de ellos colgados de los camiones volcadores, se puede apreciar también a la fuerza policial convalidando la irregular situación.

A su vez, los jóvenes denunciaron que los camiones los alejaban varios kilómetros de Olavarría y luego los dejaban a pie en medio de la ruta.

Habría que determinar si el Gobierno Municipal a través de la responsable del Juzgado de Faltas en turno, instruyó causa alguna o llevó a cabo procedimiento ante la flagrante violación a las normas de tránsito, y en su caso razones de la omisión en el actuar.-

EL Intendente Galli, manifestó en la interpelación, y con el propósito de justificar el traslado de personas en camiones, que se había constituido el COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA de acuerdo al decreto 3541/13 y había sido éste, presidido por el Sr. Adrián Guevara, quien había adoptado tal medida.

Cabe aclarar que ese decreto textualmente dice:

D E C R E T O N° 3541

///rrespondeExpte. 2/14.-

OLAVARRIA, 23 de Diciembre de 2013

*VISTO los **fenómenos climáticos** atípicos que azotan cada vez con mayor frecuencia a nuestra ciudad ocasionando situaciones de grave riesgo social, donde la vida y la seguridad de los ciudadanos se ve en peligro; y*

Por lo expuesto, y los testimonios vertidos que obran en las versiones taquigráficas del jefe de Defensa Civil Municipal Adrián Guevara y jefe del cuerpo activo de Bomberos, no existió tal comité de crisis, resultando evidente que no es aplicación al caso el Decreto citado, justamente por no tratarse de un fenómeno climático, dejando al descubierto la total falta de previsión adoptada por el Departamento Ejecutivo.

FIANZA otorgada por el Sr. Intendente Municipal de obligaciones que La Productora asumió frente a La Cedente del Predio destinado al Espectáculo DEL INDIO SOLARI EL DIA 11-03-2017

El Sr. Intendente Municipal Dr. Ezequiel Galli, se presenta invocando la representación de la Municipalidad de Olavarría, en autos caratulados "COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA DE OLAVARRIA S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 12148, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Azul, con asiento en Olavarría, conforme petición obrante a fs. 5848/5849 de las referidas actuaciones, donde expresamente dice: "*Manifiesto a V.S. que por razones de interés*

*público comunal, vengo a manifestar que en virtud del contrato de uso y goce celebrado en los presentes actuados, la Municipalidad de Olavarría tal como lo establece dicho acto jurídico en las cláusulas OCTAVA y NOVENA, realizará tareas de acondicionamiento en el predio de la actora, las que se desarrollarán con antelación al recital del día 11 de marzo y que constaran de trabajos relativos a la limpieza, desmalezamiento, nivelación de suelos y previsión de servicios propios del ejido urbano.- el Municipio será la encargada de llevar a cabo las tareas de acondicionamiento descriptas ut supra, aportando recursos materiales y humanos para la realización del Show, en virtud de esto la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA, se constituye en FIADOR de las obligaciones que la PRODUCTORA asume frente a la CEDENTE en los términos de los artículos 1578, sptes y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación. El Intendente Municipal manifiesta con su rúbrica en el escrito lo siguiente. **“Es dable destacar que el Municipio al que represento colaborara de manera que todas las partes involucradas en el convenio celebrado, resulten indemnes a las consecuencias que pudieren derivar del evento musical a llevarse a cabo”.***

El convenio de uso y goce del PREDIO MANIFIESTA EN SUS ARTICULADOS 1° Y 9° LO SIGUIENTE:

“PRIMERA: OBJETO, La CEDENTE cede a la PRODUCTORA, y ésta acepta, el uso y goce de un predio inmueble, denominado “La Colmena”, fracción de terreno de chacra ubicada en Avda. Avellaneda e/Av. Pringles y calle Rivadavia de Olavarría, Provincia de Buenos Aires ..., que pertenece a los acreedores, conforme convenio de adjudicación que se realizara, en adelante “PREDIO”.- El “PREDIO” tendrá como destino específico la producción de un espectáculo musical del artista conocido como “Indio Solari y los Fundamentalistas del Aire Acondicionado”, a realizarse el día 11 de marzo de 2017”.

“NOVENA: AVAL. Atento la limitación legal consagrada expresamente por el artículo 1581 del Código Civil y Comercial de la Nación, como consecuencia de las tratativas, reuniones y diligencias conjuntas que desarrollara la PRODUCTORA junto a la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA, considerando que por el CONVENIO que entre las mismas celebren esta última será la encargada de llevar a cabo las tareas de acondicionamiento del PREDIO, aportando recursos materiales y humanos para la realización del Show, **la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA, garantizando el acuerdo por la magnitud del evento, se constituyó en FIADOR de las obligaciones que la PRODUCTORA asume frente a la CEDENTE en los términos de los artículos 1578, sptes y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación. Atento tratarse de la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA, se la exime de fijar el monto máximo de la garantía asumida”.-**

Según lo informado a miembros de este cuerpo en reunión con la Dra. María Hilda Galdós Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°2 y el Dr. Mariano Ferrari Secretario, el juzgado entiende que el Jefe Comunal actuó bajo la figura del “Gestor de Negocios” o “Cartas de Recomendación” al presentarse en noviembre de 2016 en dicho expediente a solicitar autorización para suscribir contrato de locación sobre bien inmueble, entiende el juzgado, y lo asume el propio Intendente Municipal en escrito de fecha 30 de diciembre de 2016 a fojas 5848 vta., que dicha figura según el Código Civil no obliga a su otorgante, es que se solicita se constituya en fiador de la obligaciones de las partes, entiéndase esto a Productora En Vivo S.A. y Cooperativa Agraria de Olavarría.

Es por eso, que Sr. Intendente Municipal firmó el escrito (fs. 5848/5849) donde la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA se constituye en FIADOR de las obligaciones que la PRODUCTORA asume frente a la CEDENTE en los términos de los artículos 1578, ssgtes. Y ccdtes. Del Código Civil y Comercial de la Nación. En el mismo escrito el Intendente Municipal asume la responsabilidad de garantizar “... que todas las partes involucradas en el convenio celebrado, resulten indemnes a las consecuencias que pudieren derivar del evento musical a llevarse a cabo”.

En fecha 10 de febrero de 2017 la Juez Dra. María Hilda Galdós homologa el convenio “...teniendo especialmente en consideración la fianza otorgada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Ezequiel Galli, a fs. 5848/5849, en representación de la Municipalidad de Olavarría.

En este sentido el Intendente se extralimitó en sus funciones, en violación al principio de legalidad, en virtud que ni la LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, ni ninguna otra norma lo habilitaba a afianzar obligaciones de terceros en nombre de la Municipalidad, como en el caso que nos ocupa, que se procuró dejar indemne al cedente por las obligaciones asumidas por la productora.

En las respuestas de la interpelación del día 27/03/2017. El Intendente manifiesta textualmente “Pregunta N° 10- ¿Con qué base legal, asumió usted, Sr. Intendente, la responsabilidad de ser fiador de las obligaciones de la Productora ante la cedente, eximiéndose además de fijar monto máximo de la garantía asumida? En este caso, voy a responder también la pregunta N°190-, que consulta sobre este mismo punto, en referencia a la falta de autorización del Honorable Concejo Deliberante.

Respuesta: Conforme a la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Intendente representar a la Municipalidad en sus relaciones con la Provincia o terceros y celebrar contratos –Artículo 108°, incisos 11° y 14° de la Ley Orgánica de las Municipalidades-, por lo cual suscribo la totalidad de los contratos en los que la Municipalidad es parte. En la Legislación vigente no se contempla la participación del Honorable Concejo deliberante en materia contractual, salvo los casos excepcionales previstos por el artículo 41° de la citada Ley Orgánica.

La respuesta del Sr. Intendente, implica el total desconocimiento del marco jurídico aplicable en la materia, toda vez que el art. 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades como regla general dispone que corresponde al Concejo autorizar los contratos, así como

también el art. 55 de la L.O.M, que expresamente dispone “El Concejo autorizará... gravámenes sobre bienes públicos y privados municipales...”.

De lo expuesto se observa un incumplimiento en el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, con las consecuencias previstas de los artículos 241/44 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

La doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires es contraria a permitir que los Municipios sean fiadores o garantes a favor de terceros, en ese sentido entendemos de importancia citar lo determinado por este Órgano de Control provincial en el expediente 5300-1376/08 y expediente 4089-2532/94, en el primero de los casos manifestó; *“La doctrina de este Organismo ha dictaminado en general que las municipalidades no están autorizadas a otorgar garantías, avales etc. a favor de terceras personas, dado que el marco normativo vigente no le asigna esta función y/o atribución...”*

Por lo anteriormente expuesto deberá, el funcionario actuante, ser considerado responsable ante los posibles perjuicios al Estado Municipal. Debemos considerar que estos perjuicios son aquellos que surjan como consecuencia de las sanciones y/o condenas que recaigan sobre la Municipalidad de Olavarría a la hora de afrontar pagos y/o indemnizaciones en función de la fianza otorgada, por el Intendente.

En consecuencia, nos encontramos ante un choque de intereses entre la defensa de la MUNICIPALIDAD con la defensa del INTENDENTE, toda vez que el Jefe máximo de la Administración tendría que instruir los “juicios en su contra”, resultando tal incompatibilidad, gravosa para la Comuna.-

ANEXO III FIANZA EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL FIRMADA POR EL INTENDENTE MUNICIPAL.

RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL INTENDENTE Y FUNCIONARIOS POR HABER REALIZADO ACTOS CONTRA LEGEM, EN VIOLACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y QUE NO CONSTITUYEN ACTOS DE SERVICIOS:

1. Habilitación con ilegalidad manifiesta, por no respetar el informe técnico de bomberos (factor ocupacional 155.000 personas) y liquidar la tasa por derecho de espectáculo por 200.000 personas tardíamente.
2. Ofrecer y suscribir la fianza
3. Ilegalidad de las actuaciones N° 1139/17.
4. Ilegalidad del decreto N° 381/17 por no estar contemplado el tributo en la Ordenanza fiscal impositiva 2460/91 y 2461/91 y sus modificatorias.
5. **Indemnización extrajudicial de daños y perjuicios a comerciantes.- expedientes: N°1187/17-N°1818/17 y N°1558/17.**

ACCION DE REGRESO

Dicha acción encuentra recepción normativa en el Decreto 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades, en adelante LOM) cuyo capítulo IX prescribe la Responsabilidad de los Miembros y Empleados Municipales.

Allí se establece como principio la responsabilidad de éstos por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos. Continúa la norma estableciendo que todo funcionario o empleado que cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir a la Comuna o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicio. Así, se consideran actos de servicio los que el funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y estatutos del régimen municipal, y actos personales los que realice en infracción a las disposiciones de estos instrumentos administrativos (conf. art. 241). El artículo 242 refiere que el principio de las responsabilidades asume distintas formas, incluyendo la responsabilidad administrativa derivada de todo lo concerniente a la actividad económico financiera de los municipios y a la preservación de sus patrimonios, la cual será determinada y graduada por los órganos creados con tal finalidad y por el Tribunal de Cuentas en lo concerniente a la actividad económico-financiera de los municipios y a la preservación de sus patrimonios.

Los artículos 243 y 244 del mismo cuerpo normativo, establecen que la responsabilidad a la que antes se hizo mención, se deriva del solo hecho de la inobservancia de las disposiciones legales aunque de ello no resulte un perjuicio, ya que todo acto de inversión de fondos públicos ejecutados al margen de las normas constitucionales, legales y de ordenanzas lleva implícita la presunción del perjuicio al erario municipal (conf. doct. SCBA causa B. 50.909, "Schesler", sent. de 29-IV-1997)

Los recaudos que deben configurarse para que proceda la restitución y valorar su presencia o no son:

a.- Por un lado, que el Estado haya sido condenado o visto compelido conforme a la ley a la reparación de un daño antijurídico, y que se haya pagado el perjuicio o indemnización impuesto en la condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.

Así, se ha dicho que: “Cuando el Estado hubiera indemnizado directamente a las víctimas, puede -y debe- exigir al agente la responsabilidad en que hubiere incurrido por dolo, culpa o negligencia, previa instrucción del procedimiento que se establezca.- Si el fin con el que cumple la responsabilidad patrimonial de los agentes públicos es el de servir de instrumento fundamental para el buen funcionamiento del servicio, no se entendería que el municipio no ejerciera la acción de regreso contra los funcionarios. Pues si buscando la mayor cobertura del ciudadano resulta aplicable un sistema de responsabilidad directa de la municipalidad, ello debe llevar a que en aquellos casos en que el daño se produjo a consecuencia de un obrar negligente de su personal, no siga siendo el municipio el que haga definitivamente frente al resarcimiento (...)”.

“...Para que la municipalidad pueda ejercer la acción de regreso frente al agente, debe previamente haber resarcido al particular, por una conducta negligente, culposa o dolosa de aquél. (...).-

“Cuando el agente llega a juicio (...) la repetición cabe como ejecución de sentencia, pero si el funcionario no intervino en el juicio civil, deberá instruirse el correspondiente procedimiento administrativo, en este caso un sumario de responsabilidad patrimonial” [Tomás Hutchinson, “Responsabilidad del agente municipal”, en Revista de Derecho Público, 2005-1, Derecho Municipal (segunda parte), Rubinzal-Culzoni editores, Santa Fe-Buenos Aires, páginas 293/294]. Conf. CCASN, sent. del 30/8/2016, Causa 1814/2014.-

- b.- Por otro lado, y con fundamento en la doctrina jurisprudencial reseñada, es recaudo fundamental el aporte de las pruebas que demuestren la culpa grave o el dolo del funcionario público accionado, por cuya conducta cumplida en ejercicio de sus funciones, se causó un daño por el cual la entidad pública debió obrar la reparación debida.

Ahora bien, en caso de querer responsabilizarse al funcionario actuante en el hecho dañoso se deberá acreditar su culpa o dolo en el delito o cuasi delito, además de la presencia de los demás elementos inherentes a su determinación: anti juridicidad, daño y relación de causalidad (Cassagne, Juan Carlos “La responsabilidad de los Funcionarios Públicos”, publicado en La Ley 1989-C, 982; doct. C.S.J.N. Fallos 322:2002, consid. 7°). (CCAMP Causa C. 2347-MP2, Sent. del 8/5/2012).

En el caso que nos atañe, la rúbrica de la fianza constituye un acto personal, viciado de ilegalidad manifiesta, por lo que entendemos no debe responder la Comuna, es por ello que resulta conducente instruir a los letrados del Municipio que al momento de notificarse de la iniciación de cualquier reclamo administrativo o judicial, se presente el Intendente Municipal y respondan a ella en dicho sentido.

Expedientes: N° 1187/17, N° 1818/17 y N° 1558/17 (CONVENIOS DE PAGO INDEMNIZATORIOS)

Asimismo observando los convenios que ya firmó la comuna, donde sin fundamento legal, asumen indemnizar los daños y perjuicios a particulares, con dictamen favorable de los funcionarios del área legal municipal, sin probar cuál fue la responsabilidad de la comuna, la relación causal con el hecho ni el factor atribuible de responsabilidad, y entendiendo que ello es un peligroso antecedente ante futuros reclamos al Municipio, corresponde se proceda también iniciar acción de regreso por los montos abonados, los cuales a la fecha suman \$819.406,91 (PESOS OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS con noventa).

ANEXO IV.- Se adjunta CONVENIOS DE PAGO

ANEXO I



DISPOSICION N°: 71/17

///responde al Expte. N° 2016-006101

OLAVARRIA, 03 MAR 2017

VISTO la solicitud de autorización presentada por el señor Zurita Gustavo, DNI N° 12.506.694, para realizar, el día 11 de Marzo de 2017, un espectáculo en vivo donde actuará el artista "INDIO SOLARI" y organizada por la Razón Social EN VIVO S.A., en el predio denominado "La Colmena", denominado catastralmente como Circ. II, Sección E, Chacra 490, Parcela 1a, Partida N° 12.211, DOMINIO: MATRICULA: 42.101 - OLAVARRIA (078); y

CONSIDERANDO

QUE corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar todo lo concerniente a la habilitación y funcionamiento de espectáculos públicos, con especial referencia a la prevención y acceso del público (art. 27 inc. 16 L.O.M.); no habiendo a la fecha sancionado una Ordenanza específica, existiendo si reglamentaciones que contemplan la obligación de preservar la tranquilidad y seguridad pública en materia de espectáculos y/o reuniones que congreguen a un número importante de personas (Ordenanza N° 195/84 y modificatorias);

QUE a fs. 2/6 obra convenio de cesión de uso y goce del predio destinado al espectáculo en cuestión entre la cedente Sra. Síndico Cra. Gabriela Raquel Weisburd designada en dicho cargo en los autos caratulados "Cooperativa Agraria Limitada Olavarría s/concurso preventivo" y la Productora "En Vivo S.A." por el período desde el 1° de Marzo de 2017 hasta el día 15 de Marzo de 2017;

QUE se adjunta a fs. 7/14 un poder General Amplio de Administración y Disposición "En Vivo S.A." a favor de los señores MARCOS ESTANISLAO PEUSCOVICH, D.N.I.: 22.671.457 y GUSTAVO ZURITA, D.N.I.: 12.506.694, a fs.15/22 consta Estatuto de Constitución de Sociedad Anónima - "EN VIVO S.A." y según fs. 24 la firma EN VIVO S.A. se encuentra inscrita en AFIP con C.U.I.T. 30-71202593-6,

QUE a fs. 25 la empresa STEWARD CAP S.R.L. deja constancia que cubrirá el evento con personal de control de Admisión y Permanencia (CAP) de su empresa en un número de 1400 controladores desde el día 11/03/17 en el horario de las 14:00 hs. a la hora 01:00 hs. del día 12/03/17 y a fs. 26/27 se agrega habilitación de la mencionada firma ante el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, bajo Resolución N° 565/16;

QUE se adjunta copia de la firma SULLAIR ARGENTINA que proveerá el servicio de alquiler de grupos electrógenos con los correspondientes croquis de la ubicación de los mismos en el predio;

QUE el Subcomisario Gabriel Hernan Sosa, perteneciente a la Seccional Primera de la Comisaria de Olavarría, deja constancia según fs. 32, que desde el día 11/03 del corriente año se cubrirá el servicio de policia adicional en el predio de La Colmena, ubicado en calle Rivadavia Sur entre Pringles y Avellaneda y previamente se solicitará el servicio a la dependencia jurisdiccional correspondiente;



Municipalidad de Olavarría

///responde al Expte. N° 2016-006101

QUE a fs. 33 se agrega copia de la presentación efectuada por la administrada ante la Dirección de Bomberos del Destacamento de Azul, en la cual solicita la Asesoría Técnica correspondiente para el evento musical que se realizará el sábado 11/03/17 y a fs. 34 obra copia extendida por la firma a la Delegación de Bomberos Voluntarios de Olavarría, en la cual solicita dos autobombas y personal de su repartición para su tarea específica;

QUE la firma EN VIVO S.A. solicita autorización y personal a la policía de la Comisaría Primera de la ciudad de Olavarría, y a fs. 36 la recurrente informa al Registro Público Provincial de Controladores de Admisión y Permanencia de la Provincia de Buenos Aires de la realización del espectáculo a cargo del artista "INDIO SOLARI" entre el horario de las 14:00 hs. del 11/03/17 hasta la 01:00 hs del día 12/03/17;

QUE a fs. 40 el Lic. Germán Braña en representación de la firma Prevención y Respuesta S.R.L., comunica que se hará cargo del operativo Sanitario de las atenciones de Grado I (Código rojo), Grado II (Código amarillo) y Grado III (Código verde) durante el evento "INDIO SOLARI" y dicha cobertura dispondrá de (10) diez ambulancias, (30) treinta médicos, (19) diecinueve enfermeros y (160) ciento sesenta socorristas;

QUE a fs. 41/56 obra Plan de Emergencias que detalla Plan de Evacuación, Plan de Contingencias y Asignación de roles, rubricado por el Profesional Guillermo Doglio del Servicio de Seguridad en el Trabajo GEHS, Mat. Nac. N° 909;

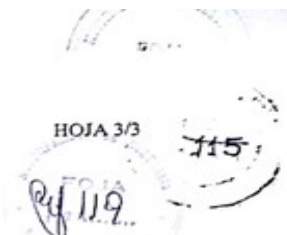
QUE obra a fs. 58/59 Seguro de Responsabilidad Civil con la firma Federación Patronal Seguros S.A. para mas de (100.000) espectadores bajo la Póliza N° 1011168 y Seguro de Incendio con la misma aseguradora con N° de Póliza 1202734, ambos desde el 10/03/17 al 12/03/17;

QUE a fs. 90/93 se agrega Asesoramiento contra Incendio para el evento público, emitido por la Dirección de Bomberos, Cuartel Bomberos de Azul, del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y dicho informe tiene validez para la fecha del evento desde el 11/03/17 hasta el 12/03/17 desde las 17:00 hs hasta las 00:00 hs, y se deja constancia que horas antes de la realización del evento se inspeccionará nuevamente a fin de comprobar el cumplimiento de lo consignado en el asesoramiento;

QUE el apoderado de la Razón Social EN VIVO S.A., Sr. Zurita Gustavo informa el lugar y modalidad de desarrollo del evento y manifiesta en forma de declaración jurada que se estima la concurrencia de (200.000) doscientas mil personas y el valor del ticket es de \$800;

QUE a fs. 67 se agrega el cálculo de Derecho de Espectáculos Públicos y Lugares de Entretenimiento S/ Art. 15, Inc. d.2, de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y modificaciones y a fs. 86/87 se adjunta el pago del mismo;

En virtud de ello el Director de Habilitaciones en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 3711/15 de fecha 10/12/2015;



///responde al Expte. N° 2016-006101

DISPONE

ARTICULO 1°: OTÓRGUESE autorización a la firma EN VIVO S.A., C.U.I.T. N° 30-71202593-6 para la realización del espectáculo donde actuará el artista "INDIO SOLARI", previsto para el día 11 de Marzo de 2017, en el predio La Colmena, denominado catastralmente como Circ. II, Sección E, Chacra 490, Parcela 1a, Partida N° 12.211, DOMINIO: MATRICULA: 42.101 - OLAVARRIA (078), de esta ciudad, en los términos y condiciones comprometidas por el requirente y que motivan el presente, manifestándose su vigencia siempre que se dé cumplimiento a las mismas, así como a las leyes provinciales y nacionales aplicables en la materia, sujeto a los siguientes cargos resolutorios:

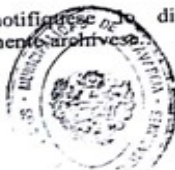
- a) El Recurrente y todos quienes han subrogado haciéndose responsables de distintas actividades organizativas y/o de montaje del show, deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas por la Oficina Antisiniestral de la Dirección de Bomberos de Azul.
- b) La fuerzas de seguridad pública y privada, y todos los responsables a cargo del operativo de seguridad deberán disponer los medios necesarios a efectos de que se prohíba el ingreso al público munido de cualquier elemento o material que sea peligroso o potencialmente peligroso.
- c) En caso de verificarse incumplimiento de alguno de los cargos impuestos, la presente autorización resulta revocada de pleno derecho y sin necesidad de notificación previa dando lugar a las autoridades intervinientes a tomar todas las medidas que fueren menester, y responsabilizando civil y penalmente a los incumplidores.

ARTICULO 2°: La presente Disposición tendrá validez siempre que se exhiba conjuntamente con la CERTIFICACION FINAL DE OBRAS SOBRE INSTALACIONES CONTRA INCENDIO extendido por el Cuartel de Bomberos de Azul el día del evento, y cumplan las medidas en seguridad e higiene que el mismo exige.

ARTICULO 3°: Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 1°, el cumplimiento y la asunción de todas las responsabilidades que pudieran derivarse del desarrollo de la actividad, queda bajo exclusiva cuenta y responsabilidad por parte del recurrente.

ARTICULO 4°: El organizador asume la obligación de adoptar todos los recaudos legales y/o cualquier otra disposición que resultare aplicable, asumiendo en forma personal toda responsabilidad contravencional, civil, penal, laboral, administrativa, previsional o tributaria que se derivara de la realización del evento, deslindado la Municipalidad de Olavarría todo tipo de responsabilidad al respecto.

ARTICULO 5°: Comuníquese, notifíquese y dispuestó por la Ordenanza General 267/80 y oportunamente archívese.



Nelson Gustavo Pistelli
NELSON GUSTAVO PISTELLI
DIRECTOR DE HABILITACIONES

ANEXO II

R.A.F.A.M.									
ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE RECURSOS									
Del 21/03/2017 al 21/03/2017									
Municipalidad de Olavarría									
Hoja: 3 de 9									
21/09/2017 00.02									
Ejercicio: 2017									
Rubro - Descripción	Procedencia	Recurso Estimado	Modificaciones	Recurso Vigente	Recurso Devengado	Dif. entre Vigente y Devengado	Recursos Percibido	Dif. entre Devengado y Percibido	Dif. entre Vigente y Percibido
12.1.05.01 - Inspección de Seguridad e Higiene - Del Ejercicio	11 - De libre	96.860.000,00	0,00	96.860.000,00	611.379,10	96.248.620,90	611.379,10	0,00	96.248.620,90
12.1.05.02 - Inspección de Seguridad e Higiene - De Ejercicios Anteriores	11 - De libre	3.700.000,00	0,00	3.700.000,00	0,00	3.700.000,00	12.127,16	-12.127,16	3.687.872,84
Total Inspección de seguridad e higiene		100.560.000,00	0,00	100.560.000,00	611.379,10	99.948.620,90	623.506,26	-12.127,16	99.936.493,74
12.1.09.00 - Control de mareas y señales	11 - De libre	4.120.000,00	0,00	4.120.000,00	56.105,80	4.063.894,20	56.105,80	0,00	4.063.894,20
12.1.14.00 - Tasas por Servicios Varios	11 - De libre	2.920.000,00	0,00	2.920.000,00	61.300,00	2.858.700,00	61.300,00	0,00	2.858.700,00
12.1.15.00 - Tasa de Seguridad Vial	11 - De libre	0,00	0,00	0,00	328,00	-328,00	328,00	0,00	-328,00
12.1.16.00 - Tasa de Protección Ciudadana y Defensa Civil	11 - De libre	6.680.000,00	0,00	6.680.000,00	57.917,36	6.622.082,64	57.917,36	0,00	6.622.082,64
12.1.17.00 - Tasa por Inspección de Antenas	11 - De libre	290.000,00	0,00	290.000,00	0,00	290.000,00	0,00	0,00	290.000,00
Total Tasas		224.470.000,00	0,00	224.470.000,00	1.553.016,10	222.916.983,90	1.590.094,93	-37.078,83	222.879.905,07
12.2.00.00 - Derechos									
12.2.01.00 - Espectáculos públicos	11 - De libre	330.000,00	0,00	330.000,00	0,00	330.000,00	0,00	0,00	330.000,00
12.2.04.00 - Explotación de cancheros	11 - De libre	185.960.000,00	0,00	185.960.000,00	0,00	185.960.000,00	0,00	0,00	185.960.000,00
12.2.05.00 - Derecho de Ocupación Vía Pública	11 - De libre	4.790.000,00	0,00	4.790.000,00	650,00	4.789.350,00	650,00	0,00	4.789.350,00
12.2.08.00 - Cementerio	11 - De libre	1.200.000,00	0,00	1.200.000,00	0,00	1.200.000,00	0,00	0,00	1.200.000,00
12.2.10.00 - Patentes de Rodados									
12.2.10.01 - Patente de Motovehículos	11 - De libre	100.000,00	0,00	100.000,00	234,00	99.766,00	234,00	0,00	99.766,00
12.2.10.02 - Impuesto a los Automotores	11 - De libre	10.190.000,00	0,00	10.190.000,00	25.198,57	10.164.801,43	25.198,57	0,00	10.164.801,43
Total Patentes de Rodados		10.290.000,00	0,00	10.290.000,00	25.432,57	10.264.567,43	25.432,57	0,00	10.264.567,43
12.2.11.00 - Derechos de Construcción	11 - De libre	3.570.000,00	0,00	3.570.000,00	28.825,64	3.541.174,36	28.825,64	0,00	3.541.174,36
12.2.12.00 - De oficina	11 - De libre	4.070.000,00	0,00	4.070.000,00	35.900,00	4.034.100,00	35.900,00	0,00	4.034.100,00
12.2.13.00 - Cementerio Parque Loma de Paz	11 - De libre	16.660.000,00	0,00	16.660.000,00	18.459,89	16.641.540,11	18.459,89	0,00	16.641.540,11
Total Derechos		226.870.000,00	0,00	226.870.000,00	109.268,10	226.760.731,90	109.268,10	0,00	226.760.731,90

Filtro aplicado: Ejercicio: 2017 - Todos los Recursos - Fechas: 21/03/2017 al 21/03/2017 - Desagregado hasta Subconcepto

R.A.F.A.M.

ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE RECURSOS

Del 22/03/2017 al 22/03/2017

Hoja: 3 de 9
06/09/2017 20:56
Ejercicio: 2017

Rubro - Descripción	Procedencia	Recurso Estimado	Modificaciones	Recurso Vigente	Recurso Devengado	Dif. entre Vigente y Devengado	Recursos Percibido	Dif. entre Devengado y Percibido	Dif. entre Vigente y Percibido
12.1.05.01 - Inspección de Seguridad e Higiene - Del Ejercicio	11 - De libre	96.860.000,00	0,00	96.860.000,00	2.785.488,14	94.074.511,86	2.785.488,14	0,00	94.074.511,86
12.1.05.02 - Inspección de Seguridad e Higiene - De Ejercicios Anteriores	11 - De libre	3.700.000,00	0,00	3.700.000,00	0,00	3.700.000,00	2.484,03	-2.484,03	3.697.515,97
Total Inspección de seguridad e higiene		100.560.000,00	0,00	100.560.000,00	2.785.488,14	97.774.511,86	2.787.972,17	-2.484,03	97.772.027,83
12.1.09.00 - Control de marcas y señales	11 - De libre	4.120.000,00	0,00	4.120.000,00	0,00	4.120.000,00	0,00	0,00	4.120.000,00
12.1.14.00 - Tasas por Servicios Varios	11 - De libre	2.920.000,00	0,00	2.920.000,00	0,00	2.920.000,00	0,00	0,00	2.920.000,00
12.1.15.00 - Tasa de Seguridad Vial	11 - De libre	0,00	0,00	0,00	14,00	-14,00	14,00	0,00	-14,00
12.1.16.00 - Tasa de Protección Ciudadana y Defensa Civil	11 - De libre	6.680.000,00	0,00	6.680.000,00	31.018,06	6.648.981,94	31.018,06	0,00	6.648.981,94
12.1.17.00 - Tasa por Inspección de Antenas	11 - De libre	290.000,00	0,00	290.000,00	0,00	290.000,00	0,00	0,00	290.000,00
Total Tasas		224.470.000,00	0,00	224.470.000,00	3.191.602,28	221.278.397,72	3.199.917,09	-8.314,81	221.270.082,91
12.2.00.00 - Derechos									
12.2.01.00 - Espectáculos públicos	11 - De libre	330.000,00	0,00	330.000,00	3.200.000,00	-2.870.000,00	3.200.000,00	0,00	-2.870.000,00
12.2.04.00 - Explotación de canteras	11 - De libre	185.960.000,00	0,00	185.960.000,00	14.156.395,76	171.803.604,24	14.156.395,76	0,00	171.803.604,24
12.2.05.00 - Derecho de Ocupación Vía Pública	11 - De libre	4.790.000,00	0,00	4.790.000,00	0,00	4.790.000,00	0,00	0,00	4.790.000,00
12.2.08.00 - Cementerio	11 - De libre	1.200.000,00	0,00	1.200.000,00	180,90	1.199.819,10	180,90	0,00	1.199.819,10
12.2.10.00 - Patentes de Rodados									
12.2.10.01 - Patente de Motovehículos	11 - De libre	100.000,00	0,00	100.000,00	0,00	100.000,00	0,00	0,00	100.000,00
12.2.10.02 - Impuesto a los Automotores	11 - De libre	10.190.000,00	0,00	10.190.000,00	8.937,51	10.181.062,49	8.937,51	0,00	10.181.062,49
Total Patentes de Rodados		10.290.000,00	0,00	10.290.000,00	8.937,51	10.281.062,49	8.937,51	0,00	10.281.062,49
12.2.11.00 - Derechos de Construcción	11 - De libre	3.570.000,00	0,00	3.570.000,00	3.644,65	3.566.355,35	3.644,65	0,00	3.566.355,35
12.2.12.00 - De oficina	11 - De libre	4.070.000,00	0,00	4.070.000,00	16.820,00	4.053.180,00	16.820,00	0,00	4.053.180,00
12.2.13.00 - Cementerio Parque Loma de Paz	11 - De libre	16.660.000,00	0,00	16.660.000,00	195.694,89	16.464.305,11	195.694,89	0,00	16.464.305,11
Total Derechos		226.870.000,00	0,00	226.870.000,00	17.581.673,71	209.288.326,29	17.581.673,71	0,00	209.288.326,29

Filtro aplicado: Ejercicio: 2017 - Todos los Recursos - Fechas: 22/03/2017 al 22/03/2017 - Desagregado hasta Subconcepto

ANEXO III

... que la presente foto
... es auténtica de su origi-
... que tengo a la vista.-
15/10/2017



MANIFIESTA.-

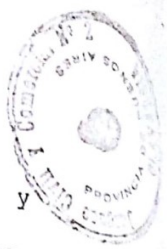
Dr. JORGE MARIANO FERRARI
ABOGADO - SECRETARIO

Señora Juez:

Ezequiel Galli, en mi carácter de Intendente Municipal, conforme instrumentos que acompaño al presente, en representación del Municipio del Partido de Olavarría, con domicilio en calle Belgrano n° 2784 de Olavarría, en autos caratulados "COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA DE OLAVARRIA S/ CONCURSO PREVENTIVO" EXPTE. N° 12148 a V.S. me presento y respetuosamente digo:

=I=

Manifiesto a V.S. que por razones de interés público comunal, vengo a manifestar que en virtud del contrato de uso y goce celebrado en los presentes actuados, la Municipalidad de Olavarría tal como lo establece dicho acto jurídico en las cláusulas OCTAVA y NOVENA, realizara tareas de acondicionamiento en el predio de la actora, las que se desarrollaran con antelación al recital del día 11 de marzo y que constaran de trabajos relativos a la



limpieza, desmalezamiento, nivelación de suelos y provisión de servicios propios del égido urbano. Dichos trabajos serán establecidos en el Anexo que deberá ser presentado dentro de los treinta días de celebrarse dicho evento.- Asimismo atento la limitación legal consagrada expresamente por el artículo 1581 del Código Civil y Comercial de la Nación, y considerando que el municipio será la encargada de llevar a cabo las tareas de acondicionamiento descriptas ut supra, aportando recursos materiales y humanos para la realización del Show, en virtud de esto la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA, se constituye en FIADOR de las obligaciones que la PRODUCTORA asume frente a la CEDENTE en los términos de los artículos 1578, ssgtes y ccetes. del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Es dable destacar que el municipio al que represento colaborara de manera que todas las partes involucradas en el convenio celebrado, resulten indemnes a las consecuencias que pudieren derivar del evento musical a llevarse a cabo.-



=0000=

Dignese V.S. a proveer de conformidad a
los solicitado que, **SERA JUSTICIA.-**



DR. EZEQUEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL



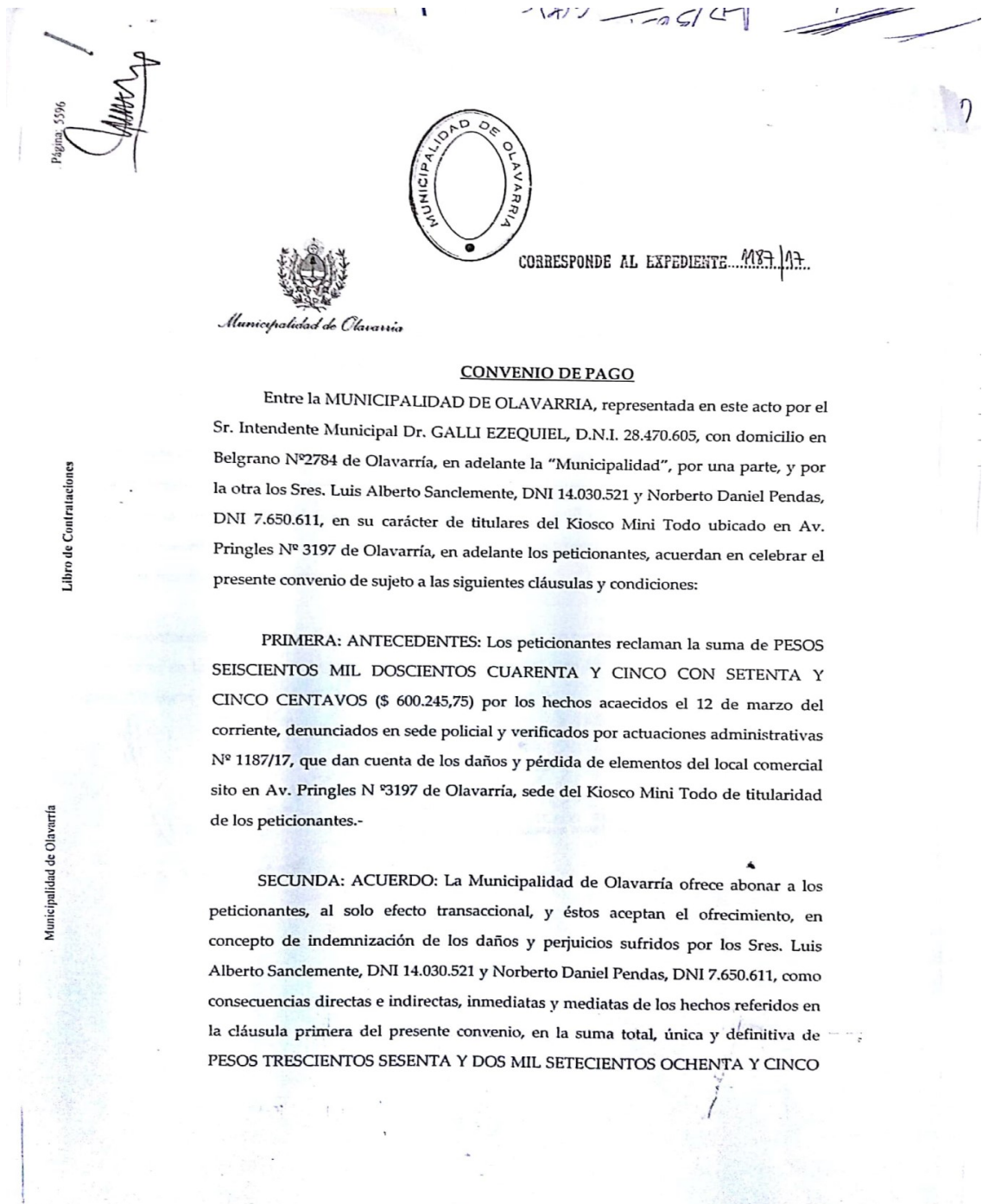
... que la presente
... copia es auténtica de su
... que se encuentra a la vista.
... 15/10/2017

JUZ. CIU. Y COM. N 2 Olavarría
Dto. Jud. Azul - 28 DIC '16 8:37
Pta. Leído SI/NO-Copias SI/NO

Dr. JORGE MARIANO FERRARI
ABOGADO - SECRETARIO

Dr. JORGE MARIANO FERRARI
ABOGADO - SECRETARIO

ANEXO IV



Página 5596



Municipalidad de Olavarría

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE... 1587/17...

CONVENIO DE PAGO

Entre la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. GALLI EZEQUIEL, D.N.I. 28.470.605, con domicilio en Belgrano N°2784 de Olavarría, en adelante la "Municipalidad", por una parte, y por la otra los Sres. Luis Alberto Sanclemente, DNI 14.030.521 y Norberto Daniel Pendas, DNI 7.650.611, en su carácter de titulares del Kiosco Mini Todo ubicado en Av. Pringles N° 3197 de Olavarría, en adelante los peticionantes, acuerdan en celebrar el presente convenio de sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES: Los peticionantes reclaman la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 600.245,75) por los hechos acaecidos el 12 de marzo del corriente, denunciados en sede policial y verificados por actuaciones administrativas N° 1187/17, que dan cuenta de los daños y pérdida de elementos del local comercial sito en Av. Pringles N° 3197 de Olavarría, sede del Kiosco Mini Todo de titularidad de los peticionantes.-

SECUNDA: ACUERDO: La Municipalidad de Olavarría ofrece abonar a los peticionantes, al solo efecto transaccional, y éstos aceptan el ofrecimiento, en concepto de indemnización de los daños y perjuicios sufridos por los Sres. Luis Alberto Sanclemente, DNI 14.030.521 y Norberto Daniel Pendas, DNI 7.650.611, como consecuencias directas e indirectas, inmediatas y mediatas de los hechos referidos en la cláusula primera del presente convenio, en la suma total, única y definitiva de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

Libro de Contrataciones

Municipalidad de Olavarría

CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 362.785,21) por todo concepto surgido del evento dañoso que se resarce.-

TERCERO: Forma de pago: La suma indicada en la cláusula antecedente será abonada a las 48 horas de la firma del presente, mediante cheque o transferencia bancaria, dependiendo de la disponibilidad contable del Municipio la forma de pago.-

CUARTO: Renuncia: Los peticionantes manifiesta que una vez efectuado el pago aludido en la cláusula anterior, nada más tiene por reclamar a la Municipalidad ni judicial ni extrajudicialmente.-

QUINTO: Las partes constituyen domicilios especial en los lugares "ut-supra" indicados, donde tendrán validez todas las notificaciones entre las partes, quedando sometidas a la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Azul a los fines de cualquier contienda que pudiere suscitarse como consecuencia del presente acuerdo.

De conformidad de partes se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y al solo efecto en la Ciudad de Olavarría a los²⁰..... días del mes de Marzo de dos mil diecisiete.-


Luis Esteban...




DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Página: 5396

Página 5785



Municipalidad de Olavarría



CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 1558/17

ACUERDO DE PAGO

Entre la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. GALLI EZEQUIEL, D.N.I. 28.470.605, con domicilio en Belgrano N°2784 de Olavarría, en adelante la "Municipalidad", por una parte, y por la otra los Sres. Dante De Lucía, DNI 16.924.056 y Mario Lucero, DNI 10.914.795, en su carácter de concesionarios del Kiosco de la Terminal de Omnibus de Olavarría ubicado en Av. Pringles N° 3.200 de Olavarría, en adelante los peticionantes, acuerdan en celebrar el presente acuerdo de sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES: Los peticionantes reclaman la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 992.000) por los hechos acaecidos el 12 de marzo del corriente, denunciados en sede policial y verificados por actuaciones administrativas N° 1558/17, que dan cuenta de los daños y pérdida de elementos del local comercial sito en Av. Pringles N° 3200 de Olavarría, sede del Kiosco de la Terminal de Omnibus de Olavarría, de titularidad de los peticionantes.-

SECUNDA: ACUERDO: La Municipalidad de Olavarría ofrece abonar a los peticionantes, al solo efecto transaccional, y éstos aceptan el ofrecimiento, en concepto de indemnización de los daños y perjuicios sufridos por los Sres. Dante De Lucía, DNI 16.924.056 y Mario Lucero, DNI 10.914.795, como consecuencias directas e indirectas, inmediatas y mediatas de los hechos referidos en la cláusula primera del presente convenio, en la suma total, única y definitiva de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 390.000) por todo concepto surgido del evento dañoso que se resarce.-

Libro de Contrataciones

Municipalidad de Olavarría

TERCERO: Forma de pago: La suma indicada en la cláusula antecedente será abonada a las 48 horas de la firma del presente, mediante cheque o transferencia bancaria, dependiendo de la disponibilidad contable del Municipio la forma de pago.-

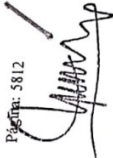
CUARTO: Renuncia: Los peticionantes manifiesta que una vez efectuado el pago aludido en la cláusula anterior, nada más tiene por reclamar a la Municipalidad ni judicial ni extrajudicialmente.-

QUINTO: Las partes constituyen domicilios especial en los lugares "ut-supra" indicados, donde tendrán validez todas las notificaciones entre las partes, quedando sometidas a la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Azul a los fines de cualquier contienda que pudiere suscitarse como consecuencia del presente acuerdo.

De conformidad de partes se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y al solo efecto en la Ciudad de Olavarría a los18..... días del mes de Abril de dos mil diecisiete.-



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Página: 5812




CORRESPONDE AL EXPEDIENTE.....121817



Municipalidad de Olavarría

ACUERDO DE PAGO

Entre la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. GALLI EZEQUIEL, D.N.I. 28.470.605, con domicilio en Belgrano N°2784 de Olavarría, en adelante la "Municipalidad", por una parte, y por la otra la Sra. Amelia Villafañe, DNI 27.747.758, en su carácter de titular del Restaurante El Nuevo Sauce, ubicado en Av. Pringles N° 3.151 de Olavarría, en adelante la peticionante, acuerdan en celebrar el presente acuerdo de sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES: La peticionante reclama la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 201.865) por los hechos acaecidos el 12 de marzo del corriente, denunciados en sede policial y verificados por actuaciones administrativas N° 1218/17, que dan cuenta de los daños y pérdida de elementos del Restaurant El Nuevo Sauce sito en Av. Pringles N° 3151 de Olavarría, de titularidad de la peticionante.-

SECUNDA: ACUERDO: La Municipalidad de Olavarría ofrece abonar a la peticionante, al solo efecto transaccional, y ésta acepta el ofrecimiento, en concepto de indemnización de los daños y perjuicios sufridos por el la Sra. Amelia Villafañe, como consecuencias directas e indirectas, inmediatas y mediatas de los hechos referidos en la cláusula primera del presente convenio, la suma total, única y definitiva de \$ 66.621,70 (Pesos sesenta y ~~ses~~ mil seiscientos veintiuno con setenta centavos) por todo concepto surgido del evento dañoso que se resarce.-

Libro de Contrataciones

Municipalidad de Olavarría

TERCERO: Forma de pago: La suma indicada en la cláusula antecedente será abonada a las 48 horas de la firma del presente, mediante cheque o transferencia bancaria, dependiendo de la disponibilidad contable del Municipio la forma de pago.-

CUARTO: Renuncia: La peticionante manifiesta que una vez efectuado el pago aludido en la cláusula anterior, nada más tiene por reclamar a la Municipalidad ni judicial ni extrajudicialmente por los hechos objeto del presente.-

QUINTO: Las partes constituyen domicilios especial en los lugares "ut-supra" indicados, donde tendrán validez todas las notificaciones entre las partes, quedando sometidas a la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Azul a los fines de cualquier contienda que pudiere suscitarse como consecuencia del presente acuerdo.

De conformidad de partes se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y al solo efecto en la Ciudad de Olavarría a los19..... días del mes de Junio de dos mil diecisiete.- lo enmendado: *Setenta y seis mil seiscientos veintuno*
Con Setenta Centavos: Uder

DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Inasistencia de Funcionarios Municipales

Se deja constancia que a pesar de haber sido invitados formalmente no concurrieron a la Comisión Especial los siguientes funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal:

- Director de Habilitación Sr. Nelson Gustavo Pistelli (hoy fuera del cargo).
- Directora de Bromatología Lic. Mirta Alcobedo.
- Director Bioparque La Máxima Sr. Flavio Maldonado.
- Subsecretaria de Cultura Municipal Sra. Ana Irigoín.
- Subsecretario de Comunicación Sr. Emilio Moriones (hoy fuera del cargo).
- Secretario de Economía y Administración General Contador Gastón Acosta.
- Subsecretario de Legal y Técnica Dr. Luciano Blanco.
- Secretario General Dr. Jorge Larreche (hoy fuera del cargo).

VISTO:

El Expte 023/17 por parte de la Comisión Especial Investigadora creada por Decreto 017/17 para determinar responsabilidades del D.E.M. vinculadas al recital realizado el 11 de marzo de 2017 en el predio rural “La Colmena”;

Y CONSIDERANDO:

Que a Fs. 187, 188, 189 y 190 del Cuerpo I surge:

Cuerpo I:

- Fojas 59 a 115 versión taquigráfica interpelación Intendente Municipal Dr. Ezequiel Galli.

Cuerpo II:

- Fojas 1 a 120 Copia Expte. 6101/16 “En Vivo S.A.” Zurita Gustavo Ref. a la realización del evento musical en el predio rural “La Colmena”;
- Fojas 121 a 122 Copia Contrato Cesión de Uso del predio “La Colmena” al Municipio, donde “En Vivo S.A.” cede al Municipio de Olavarría el derecho de uso y goce sobre espacio determinado. Dicho espacio es utilizado posteriormente por el Departamento Ejecutivo para alquilar stands de comidas, bebidas y servicios durante los días 10 y 11 de marzo.
- Fojas 123 a 135 Informe relativo a seguridad.
- Fojas 136 a 157 Informe relativo a salud y servicios.
- Fojas 158 a 185 Informe de Sec. De Desarrollo Humano y Calidad de Vida y dependencias, sobre actuaciones del área sobre traslados, pago de pasajes por parte del Municipio e informes socioambientales a personas que vinieron al evento musical.

- Fojas 186 a 189 Informe de gastos de limpieza posteriores al evento.
- Fojas 190 a 193 Informe Defensa Civil sobre lo actuado antes, durante y posterior al evento.
- Fojas 193 y ss. Informe Control Urbano.

Cuerpo III

- Fojas 2 a 155 Copia del Expte. 1139/17 de fecha 14 de marzo de 2017 Área de Habilitaciones. Locación de stands La Colmena. Expediente sobre alquiler realizado por el Departamento Ejecutivo Municipal con posterioridad al evento musical sobre actos y hechos realizados con anterioridad.
 - Foja 155 Disposición 91/17 de fecha 10 de marzo de 2017 habilitando stands ubicados en el predio La Colmena.
 - Foja 156 Acta reunión de Concejales miembros de la Comisión Especial con la Juez a cargo del Juzgado Civil y comercial N° 2 de Olavarría Dra. María Hilda Gados y el Secretario del mismo Dr. Jorge Mariano Ferrari en relación al Expte. 12148 caratulado “Cooperativa Agraria Limitada Olavarría s/ Concurso Preventivo” donde hay actuaciones de funcionarios municipales en relación al alquiler del Predio La Colmena para la realización del evento musical. El Honorable Concejo Deliberante toma conocimiento de las actuaciones de los funcionarios en el mencionado expediente judicial con posterioridad al evento musical
A continuación relatamos actividad de la Comisión en el expediente principal 023/17.
En fecha 24 de abril de 2017 a fs. 116 consta la presencia ante la Comisión Especial del Director de Defensa Civil Adrián Guevara, agregándose posteriormente a fs. 128 a 136 versión taquigráfica de la misma.
En fecha 5 de mayo de 2017 a fs. 117 y 118 se realizó consulta a la Asesoría General de Gobierno sobre responsabilidad del Municipio en materia de fiscalización y control sobre la Ley 11.825 art. 5°.
En la misma fecha se dejó constancia en el expediente que concejales detectaron modificaciones en la Resolución 071/17 dentro del expediente 6101/16 relativo a la habilitación del Predio La Colmena.
A fs. 121 en fecha 05 de mayo de 2017 citación al Subsecretario de Seguridad Eduardo Simón, quien concurre en la fecha mencionada, constando en foja 140 la presencia.
La Comisión Especial a través de la secretaria del cuerpo cito a los siguientes funcionarios que al día de la fecha no concurrieron:
- Sr. Director de Habilitación Nelson Gustavo Pistelli.
 - Directora de Bromatología, Lic. Mirta Alcobedo.
 - Director Bioparque La Máxima Sr. Flavio Maldonado.
 - Sr. Comisario Inspector Mario Bustos.
 - Subsecretaria Municipal de Cultura Sra. Ana Irigoien.
 - Sr. Emilio Moriones Subsecretario de Comunicación.
 - Secretario de Economía y Administración General Contador Gastón Acosta.
 - Subsecretario de Legal y Técnica Dr. Luciano Blanco.
 - Sres. Titulares de En Vivo S.A. Marcos y Matias Peusovich.
 - Apoderado de En Vivo S.A. Sr. Gustavo Zurita.
 - Jefe de Bomberos de Azul Sr. Ezequiel Casas.
 - Jefe de Gabinete Dr. Jorge Larreche.

En fecha 6 de mayo de 2017 a fs. 158 consta visita de los vecinos Mario Aringoli y Claudia Rodríguez quienes exponen como contrataron stands al municipio, adjuntando comprobante de pago y habilitación e informan que iniciaron ante e Departamento Ejecutivo Municipal reclamo por devolución del dinero por incumplimiento de las condiciones acordadas. Manifiestan que otras personas, que también contrataron con el Municipio, realizaron el mismo reclamo.

En fecha 31 de mayo de 2017 Fs. 156 a 157 se envió consulta a la Asesoría General de Gobierno sobre: si puede el Estado Municipal constituirse en fiador de un evento musical privado con una convocatoria mínima de 100.000 personas.

A Fs. 174 concurre Raúl Ferreira, Comandante General Jefe del cuerpo de bomberos, constando versión taquigráfica de la reunión.

Que, en función de la labor llevada a cabo por la Comisión Investigadora se debe puntualizar sobre las siguientes cuestiones a saber:

1. Respecto del Informe del D.E.M. sobre el Operativo de Seguridad desplegado durante los días previos y posteriores al espectáculo se desprende que se habrían adoptado las medidas de seguridad necesarias para evitar y contener disturbios, conflictos y hechos delictivos por parte de los asistentes al recital del “Indio Solari”. Sin embargo, del testimonio recibido de comerciantes y vecinos de nuestra ciudad, víctimas directas de los hechos ocurridos con posterioridad al recital y que fueron citados por esta Comisión se desprende (fs. 43 a 55 del Cuerpo I) surge:
 - Que durante el día posterior a la realización del Recital, durante el mediodía comenzaron a evidenciarse los primeros disturbios por parte de grupos de manifestantes que procedían a romper vidrieras de locales comerciales cercanos a la Terminal de Ómnibus y a sustraer mercaderías de los mismos;
 - Que respecto de la presencia policial, los vecinos han dejado en claro que durante los disturbios producidos en distintos comercios el personal policial solo se limitó a enfrentarse a los manifestantes mediante la utilización de balas de goma, omitiendo los pedidos de ayuda que los propietarios de los comercios solicitaban ante los saqueos inminentes.
 - Que cuando salían en busca de personal policial para solicitar ayuda, la respuesta que obtenían era que no tenían orden de reprimir ni de intervenir, no por indicaciones de sus respectivos jefes sino por parte de autoridades políticas.
 - El Sr. Cesar Laveglia, Comerciante concesionario de la Empresa "El Rápido" y “El Onda”, a cargo también del Buffet de la Terminal de Ómnibus ha expresado que teniendo en cuenta la cantidad de gente esperada para el recital, comenzaron a solicitar con un mes de anticipación reuniones con la Coordinadora de la Terminal, para conocer cómo iban a contener y trasladar a las personas que descendieran en la terminal para asistir al recital. La preocupación se debía a los antecedentes registrados en las ciudades de Azul y Tandil, cuando organizaron la llegada del Indio Solari en años anteriores. La reunión con funcionarios Municipales nunca llego a concretarse, pero si desde el Municipio le pidieron

si podía colaborar con cierta cantidad de pasajes gratuitos para poder trasladar a aquellas personas que quedarían varadas en la ciudad. Que dado el contingente esperado, había pensado en contratar seguridad privada para resguardar al personal que trabaja en sus instalaciones, pero que le habían recomendado no hacerlo para evitar enfrentamientos.

Que, habían prometido mantener las puertas de la Terminal cerradas para evitar cualquier situación de inseguridad para todas las personas que allí trabajan. Sin embargo, nada de esto se cumplió y, por falta de medidas y un correcto operativo de Seguridad, es que el buffet de la Terminal de Ómnibus fue totalmente saqueado. No solo se llevaron mercaderías sino también sillas y herramientas de trabajo.

- Que ante la presencia de tres mil personas aproximadamente que quedaron varadas en la Terminal de Ómnibus, solo se evidencio la presencia de dos efectivos de la Policía de la Provincia, tres o cuatro miembros de la Policía Local y el jefe de calle. De lo que resulta, que cuando comenzaron las manifestaciones y los disturbios claramente no estaba presente la fuerza policial indispensable para contener los mismos y mucho menos para proteger los comercios aledaños.
- Que cuando las situación se tornó imposible de controlar, llego un Camión donde iban subiendo a aquellas personas que estaban varadas, es decir que no tenían recursos para volver a sus respectivas ciudades.
- Que en los días posteriores esperaban poder reunirse con el Intendente Municipal o sus funcionarios para poder obtener respuesta a los pedidos de ayuda y colaboración para la reparación de los distintos comercios que se vieron afectados por los disturbios. En algunos casos, esas reuniones no pudieron concretarse, por lo que debieron iniciar los reclamos oportunos y formales ante el Departamento Ejecutivo. Lo único que obtenían a cambio eran promesas vagas de ayuda. Y solo cuando el reclamo judicial era inminente, se obtenía una propuesta de parte de la Municipalidad en concepto de indemnización por los daños sufridos o ayudas directas para colaborar en la reconstrucción de los comercios. E incluso, fuera de todo formalismo y protocolo municipal uno de los comerciantes recibió del Jefe de Compras Municipal dinero en efectivo que juntaron “entre todos” para “ayudarlo” por lo que le habían sacado de la caja registradora.

En lo que respecta a las medidas de seguridad, plan de evacuación adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal se evidencian contradicciones entre lo dicho por el Sr. Intendente Municipal en la Interpelación llevada a cabo el día 27 de marzo del corriente (Fs. 67) y los informes presentados por el Comisario Inspector Mario Bustos, quien fue señalado como el encargado de la Seguridad durante los días 11, 12 y 13 de Marzo con la colaboración del subsecretario de Seguridad y Control Urbano, Eduardo Simón.

A respecto el informe presentado con el Plan de Seguridad solicitado a la Policía de la Provincia de Buenos Aires es de fecha posterior a la realización del recital. De lo que se desprende que al momento de comenzar los disturbios debieron improvisarse medidas de seguridad, planes de evacuación y asistencia para los espectadores y comerciantes afectados, ya que no contaban con un plan de actuación.

Teniendo en cuenta que el número de espectadores que asistirían al recital iba en aumento con el correr de los días y que superó ampliamente la expectativa de 150.000 personas, claramente 159 efectivos afectados al control no eran suficientes.

Que, respecto de la Interpelación llevada a cabo el día 27 de Marzo de 2017 al Sr Intendente Municipal Dr. Ezequiel Galli, que consta en fs. 61 a 115 del Cuerpo I y respecto de las preguntas puntuales sobre el accionar de Bromatología en la habilitación de los stands o puestos de venta de comidas y bebidas, el mismo ha expresado que:

- Que para los puestos que se ubicaron dentro del predio cedido por la productora a favor de la Municipalidad, las habilitaciones estaban a cargo de la dirección de Bromatología, Habilitaciones y Control Urbano. Respecto de los ubicados fuera de ese radio, se realizaron inspecciones presenciales por parte de este equipo, aunque los mismos solo se hicieron durante las primeras horas del día evento debido al “desborde” de personas que estaban ingresando a nuestra ciudad. A tal efecto, el equipo que realizaba los controles recibió órdenes de preservar la vida e integridad de las personas y de los bienes dejando a un lado los controles rutinarios.

Sin embargo, del testimonio de los comerciantes y vecinos que acudieron a la Comisión para contar lo sucedido, se desprende que el equipo de control ni siquiera cumplió con la orden de preservar la vida de las personas, puesto que como ya se indico previamente cuando los disturbios comenzaron y muchos vecinos eran amenazados y sus comercios destruidos la Fuerza Policial tenía orden de no intervenir ni reprimir.

- Respecto de los controles efectuados por Bromatología y Control Urbano, los vecinos han manifestado que durante el sábado no se vio personal de la Municipalidad. Esto debido a la cantidad de gente que estaba ingresando a nuestra ciudad. Estas personas colocaban sus puestos de venta de comidas, bebidas e indumentaria a lo largo de la Avenida Pringles sin que tuvieran habilitación para ello.
- Por otro lado, según declaraciones del Sr. Intendente Municipal, al habilitar los stands de comidas uno de los requisitos para concederla era contar con la correspondiente libreta sanitaria y que no estaban habilitados para la venta de bebidas alcohólicas. A tal efecto fue remitido al Concejo Deliberante, el Expte. relativo al Área de Habilitaciones donde constan los Contratos de Cesión de Uso Oneroso celebrados entre la Municipalidad y los vecinos de nuestra ciudad. Se adjunta también la constancia del pago del canon por dicha cesión. No queda evidencia en el cuerpo del Contrato que se haya exigido contar con libreta sanitaria para poder proceder a la venta de comidas en los respectivos stands.
Para poder corroborar esta información la Comisión Investigadora solicito al Sr. Intendente Municipal un Informe que consta en fs. 22 del Cuerpo I, solicitando los comprobantes respectivos de la actuación de la Dirección de Bromatología que al día de la fecha no ha sido contestado. Como así tampoco, se hizo presente la Directora de Bromatología Sra. Mirta Alcobedo a la citación de esta Comisión (Fs. 36 y del Cuerpo I).
Por otro lado, del testimonio de vecinos que ocuparon estos puestos, al solicitar la habilitación se realizaba una inspección de la mercadería que se iba a poner a la venta y se exigía el pago de un canon por dicha ocupación. En muchos casos el cobro de los puestos

se realizaba en el mismo lugar donde estaban emplazados físicamente, omitiendo con ello lo regulado por la Ley Orgánica Municipal que exige la designación por Decreto de un funcionario con las obligaciones de tesorero para llevar adelante dichas operaciones. Y que, la venta de bebidas alcohólicas era de público conocimiento ya que los carteles se exhibían en los puestos a la vista de todos los transeúntes.

Que, a Fs. 5.848 del Expte. Judicial N° 12.148 “Coop. Agraria Ltda. s/ Concurso Preventivo” que constan en el Cuerpo IV, el Intendente Municipal constituye a la Municipalidad de Olavarría como principal fiadora de las obligaciones que la Productora asume frente al cedente (art. 1.578 del C.C. y C.N) sin la correspondiente intervención del Concejo Deliberante, violando con ello lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal Art 27 inc. 16, comprometiendo el patrimonio municipal y excediéndose en sus funciones y resultando este un acto administrativo nulo que será oponible a eventuales reclamantes como así también frente el Honorable tribunal de Cuentas.

Que, luego de los hechos ocurridos se crea mediante Decreto 017/17 una Comisión Especial Investigadora para determinar responsabilidades del D.E.M. vinculadas al recital realizado el 11 de marzo de 2017 en el predio rural “La Colmena”. Y pese a que la Comisión aun no ha presentado su informe final, el Departamento Ejecutivo Municipal ha realizado actos de reconocimiento de responsabilidad (constan en Fs. 192 a 200 del Cuerpo I) procediendo a indemnizar a ciertos comerciantes por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia directa o indirecta, mediatas o inmediatas de los disturbios y hechos delictivos ocurridos en el mes de marzo.

Por todo lo expuesto, consideramos que el Departamento Ejecutivo Municipal cuyo máximo representante es el Intendente Municipal, junto a sus respectivos funcionarios son responsables directos de los hechos ocurridos durante los días 11, 12 y 13 de Marzo del corriente. La responsabilidad está determinada por:

1. Incumplimiento de la Ley Orgánica Municipal Dto. Ley 6769/58 Art 27 inc. 16, por no someter a tratamiento en el Concejo Deliberante la organización, conveniencia o no de realizar un espectáculo público de tal magnitud como lo fue el recital del “Indio Solari”;
2. Incurrir en exceso en el ejercicio de sus funciones, al comprometer el Patrimonio Municipal constituyendo a la Municipalidad de Olavarría como principal garante de obligaciones asumidas por terceros (conforme arts. 1.578 y ss. Del C.C. y C.N.) según constancias de Fs. 43 a 46 del Cuerpo IV;
3. Incumplimiento de las Leyes N° 11.825 art. 5° ,Ley N° 14.050 y N° 13.178 sobre prohibición de venta de bebidas alcohólicas, obligaciones de establecimientos que realicen eventos públicos y condiciones para la distribución, suministro, venta y expendio de las mismas;
4. Por la realización y organización de un espectáculo público, para más de 150.000 personas sin contar con un real y efectivo Plan de Seguridad, Evacuación y control.

Análisis de las responsabilidades de los funcionarios públicos intervinientes

La idoneidad de los funcionarios es un requisito planteado en la Constitución.

En este caso una forma (más allá de los testimonios recogidos y documentos anexados en la Comisión Especial), de determinar cuáles han sido los funcionarios que intervinieron, antes, durante y después del Recital, y qué responsabilidad han tenido, es la que surge de las respuestas dadas por el propio Intendente Dr. Ezequiel Galli, en oportunidad de su Interpelación....

En la pregunta 134 el intendente responde: “cada área de la Municipalidad cumplió con las funciones que le fueron asignadas antes, durante y luego del evento. **Para la realización de estas tareas no es necesario emitir ningún acto administrativo. Se encuentran dentro de la esfera de competencias de las jefaturas de cada sector...**”

En esta respuesta explícita el intendente las competencias de las jefaturas intervinientes.

A entender de los abajo firmantes, hay dos funcionarios claves, que han sido mencionados en reiteradas oportunidades por el Intendente, vinculándolos a acciones específicas.

Estos funcionarios son: el Asesor Legal Dr. Luciano Ariel Blanco y el Responsable de Control Urbano Sr. Eduardo Simón.

A continuación, se detallan las respuestas donde aparecen mencionados estos funcionarios.

- **Dr. Luciano Ariel Blanco:**

Pregunta 4: ¿Existieron reuniones previas al 15/11/2016 con la Productora “**En VIVO S.A. y la Cdra. Gabriela Raquel Weisburd?** **Las reuniones previas con la Productora existieron y son de público conocimiento.**

Pregunta 52: ¿Realizó consulta ante la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a fin de saber si era viable ser fiador de una empresa privada responsable de organizar un show musical? Toda la actividad desplegada por el municipio en el expediente judicial indicado fue realizada bajo la supervisión y con intervención del Asesor Legal del Municipio.... **El área legal del Municipio participó en todo momento de las reuniones, negociaciones y redacción del escrito posteriormente presentado ante la justicia.**

Pregunta 82: ¿Qué funcionario Municipal participó de acto de entrega del predio a la Cdra. Weisburd?

...”el Dr. Luciano Blanco, en su carácter de apoderado, va a asistir...”

Pregunta 183: ¿Por qué en el acta de Audiencia de fecha 21 de noviembre de 2016 que consta a fs 5803 del expediente judicial del concurso, referida a las tratativas para locación del predio “La Colmena” figura como presente y parte en dicha audiencia el Dr. Luciano Blanco en representación del Municipio, siendo que era un contrato ente privados el que se debía firmar?

La asistencia del letrado en representación de la Municipalidad fue al solo efecto de corroborar las tratativas privadas”

- **Eduardo Simón.**

Pregunta 23: ¿Qué funcionario fue el encargado de la Seguridad en los días anteriores al recital y días posteriores?

La responsabilidad de la Seguridad del recital estaba a cargo de la Jefatura Distrital...con la colaboración del Subsecretario de Seguridad y Control Urbano, Eduardo Simón.

Pregunta 27: ¿Ud. ¿Le dio la orden al subsecretario de Seguridad, Eduardo Simón, para conducir un camión y trasladar en la caja a las personas obviando todas normas de seguridad vial?...

...”Los agentes que condujeron los camiones fueron: (se nombran otros agentes municipales)... Eduardo Simón...”

Pregunta 29: ¿Qué funcionario era el responsable de los controles de tránsito el día 11 de marzo de 2017?

El funcionario responsable es el Subsecretario de Seguridad y Control Urbano del Municipio, Eduardo Daniel Simón.

Pregunta 30: ¿Qué funcionario indicó la cantidad de personal, tanto de la policía local...?

El personal policial municipal y policía local que realizó servicio pago por horas extras en tránsito municipal fue indicado por el Subsecretario de Seguridad y Control Urbano...”

Pregunta 31: De acuerdo al informe presentado por el Subsecretario de Seguridad Eduardo Simón, posterior al evento...

Pregunta 32: **El informe presentado por el Subsecretario de Seguridad Eduardo Simón, expresa (sic):** seguridad fuera del predio a cargo de la Provincia de Buenos Aires y sobre la ruta a cargo de la policía de vialidad provincial, tanto en el ingreso como en el egreso de dicho evento. Se colaboró con ellos, ya que la estimación realizada por ellos fue insuficiente...

Pregunta 58: ...” ¿Qué dependencia del DEM era la responsable de dar cumplimiento a ésta y qué funcionario era responsable de realizar controles en los puestos que vendían alcohol a menores y qué funcionario exigía....?”

La dependencia de la Municipalidad que habitualmente controla la venta de bebidas alcohólicas es la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano a cargo de Eduardo Simón...”

Pregunta 65: ¿Realizó Control Urbano controles de alcoholemia?

...”no se realizaron controles de alcoholemia”...

Surgen nombres de otros funcionarios, cuya responsabilidad deberán analizar los organismos correspondientes como Mirta Alcobedo y el Sr. Pistelli a cargo del área de Habilitaciones del Municipio.

Se considera falta grave, según Ley Orgánica de las Municipalidades, que citados en varias oportunidades, funcionarios con responsabilidades en el evento de referencia, no concurrieron al Honorable Concejo Deliberante a rendir cuentas por sus actos.

El Dr. Luciano Blanco, responsable del acto más relevante en cuanto a la figura del Municipio como fiador, no sólo no concurrió a las citaciones de la Comisión Especial, sino que tampoco presentó documentación pertinente, ni se excusó por las repetidas ausencias.

Más allá de la responsabilidad ineludible del intendente, es indispensable remarcar, que los funcionarios que tienen la obligación de asesorarlo en forma idónea para resguardar el patrimonio de todos los olavarrrienses, no estuvieron a la altura de la circunstancias y que tienen una clara responsabilidad política.

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Teniendo en cuenta que muchos de los Concejales han incluido en su fundamentación los análisis del dictamen, pediría obviar la lectura, si están de acuerdo.

Sr. IGUERATEGUI.- Pido la palabra.

Es para aceptar esta moción de obviar la lectura. Sí solicitar que una vez promulgada la Resolución, la misma, con los dictámenes y la opinión de los Bloques, pueda estar disponible en la página Web del Concejo para que los ciudadanos de Olavarría puedan consultar y tomar conocimiento de ello.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Rodríguez).- Correcto, así haremos entonces.

Habiendo concluido el tratamiento del expediente previsto para esta “Sesión Especial”, convocada por Decreto H.C.D. N° 164/17, invito al Concejal Fal a arriar el Pabellón Nacional.

- Así se hace.
- Queda levantada la Sesión.
- Es la hora 17 y 56.-

**RAMIRO DIEGO CASCIO
TAQUÍGRAFO H.C.D.**

**Dra. TELMA CAZOT
SECRETARIA H.C.D.**

**Sr. EDUARDO MIGUEL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE H.C.D.**